

# INFORME ANUAL

2002



SECRETARÍA DE ESTADO DE  
ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA

**SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

---

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>I. ACTIVIDAD NORMATIVA</b> .....	<b>4</b>
I.1. Modificaciones normativas .....	4
I.2. Preparación de textos normativos .....	5
I.3. Actividad de <i>Advocacy</i> : Informes de textos normativos de otras unidades y Departamentos .....	6
<b>II. EL CONTROL DE CONCENTRACIONES 2001</b> .....	<b>7</b>
II.1. Introducción .....	7
II.2. Operaciones de concentración analizadas .....	7
II.3. Expedientes remitidos al Tribunal de Defensa de la Competencia .....	13
II.4. Consultas previas .....	20
II.5. Recursos planteados ante el Tribunal Supremo y Audiencia Nacional .....	20
II.6. Actividad en el ámbito comunitario .....	21
<b>III. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRACTICAS RESTRICTIVAS</b> .....	<b>23</b>
III.1. Introducción .....	23
III.2. Conductas prohibidas .....	27
III.3. Autorizaciones singulares .....	29
III.4. Vigilancia y ejecución.....	32
III.5. Otras actividades .....	33
1. Audiencias de los Instructores .....	33
2. Inspecciones Nacionales .....	33
3. Inspecciones Comunitarias .....	33
III.6. Actividad en el ámbito comunitario .....	34
1. Asuntos relativos a la aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Unión Europea (TUE) .....	34
2. Otros Comités Consultivos y Grupos de Expertos .....	34
<b>IV. RELACIONES CON LAS CC.AA. EN EL MARCO DE LA LEY 1/2002</b> .....	<b>36</b>
IV.1. El Marco de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia .....	36
IV.2. Actividad .....	38
<b>V. AYUDAS PUBLICAS</b> .....	<b>39</b>
V.1. Introducción .....	39
V.2. Actuación del área de ayudas públicas .....	40
<b>VI. ACTIVIDAD INTERNACIONAL</b> .....	<b>44</b>
VI.1. Unión Europea .....	44
• Presidencia de la UE (primer semestre de 2002) .....	44
• Reuniones de Directores Generales de Competencia de la UE .....	45
• Reuniones de las ECA ( <i>European Competition Authorities</i> ) .....	45
VI.2. OCDE .....	46
VI.3. UNCTAD .....	51
VI.4. Cooperación bilateral .....	52
VI.5. Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia .....	52
VI.6. Asistencia Técnica.....	53
<b>VII. ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS</b> .....	<b>54</b>
VII.1. Organización administrativa .....	54
VII.2. Recursos humanos .....	55
VII.3. Web .....	56

## INTRODUCCIÓN

La política de competencia continúa adquiriendo un progresivo protagonismo en el conjunto de la política económica, orientada en los últimos años al logro de una mayor eficiencia de nuestros mercados, en un contexto globalizado en el que la competitividad de las empresas se hace depender casi exclusivamente de su eficiencia relativa y capacidad de innovar.

El proceso de reformas económicas y de liberalización sectorial de los últimos años, la culminación de la integración europea, la globalización y el desarrollo tecnológico explican en gran medida la evolución estructural de nuestros mercados e industrias a través de modificaciones en el tamaño de las empresas participantes, o a través de haber logrado economías de especialización o de alcance en mercados geográficos más amplios e interrelacionados.

El Servicio ha tenido ocasión de poder seguir muy de cerca esta evolución estructural, que merece una valoración positiva mientras suponga ganancias de eficiencia que puedan beneficiar a los consumidores, evitándose la creación de estructuras anticompetitivas o el ejercicio anticompetitivo de nuevas estrategias empresariales que eliminen la percepción de tales eficiencias por parte de los consumidores.

Los esfuerzos realizados en los últimos años en materia de seguridad jurídica, transparencia y mayor eficacia del sistema de competencia español, mediante modificaciones muy relevantes en la normativa, han contribuido a su consolidación y madurez para afrontar los nuevos escenarios. Además de la adaptación y modernización del marco normativo y procedimental, desde la perspectiva de su aplicación práctica, las actuaciones en materia de defensa de la competencia han debido adaptarse igualmente a las nuevas realidades, incorporando una perspectiva más dinámica, que se centra, como se señala reiteradamente, en procurar el juego de la competencia potencial a través de la eliminación de barreras de entrada o salida.

Recientemente, junto al control de concentraciones –en el que el pasado año se alcanzó la cifra record de 100 operaciones notificadas- y la actividad en materia de conductas restrictivas, que presta especial atención a sectores estratégicos recientemente liberalizados, se ha venido desarrollando una importante actividad de *advocacy*, a través de la realización de informes de todos los proyectos normativos que pueden tener incidencia sobre las condiciones de competencia en los mercados con el objetivo de evitar la creación de nuevas barreras a la entrada de competidores potenciales.

Esta consolidación del sistema de defensa de la competencia, tanto en materia sustantiva como normativa, constituye sin duda un factor positivo en la tarea de establecer con éxito el nuevo marco institucional descentralizado, sobre la base de las disposiciones de la Ley 1/2002, que entró en vigor el pasado año. El proceso de descentralización permitirá una aplicación más extensa y próxima a las conductas de la normativa de competencia en materia de prácticas restrictivas. En este sentido, establecer un sistema de funcionamiento práctico predecible, que ofrezca seguridad jurídica a los afectados, sobre la uniformidad y coherencia en la aplicación de la normativa, resulta el principal objetivo para el Servicio en el nuevo esquema institucional que ahora se pone en marcha.

## I. ACTIVIDAD NORMATIVA

### I.1. Modificaciones normativas

Durante el pasado ejercicio, la novedad legislativa más relevante en materia de defensa de la competencia ha venido de la mano de la aprobación y entrada en vigor (el 23 de mayo de 2002) de la **Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia**.

Se trata de una novedad legislativa, impuesta en su momento por el Tribunal Constitucional, que ha venido a modificar el marco institucional de aplicación de la normativa de competencia en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, estableciendo la regulación necesaria indicada por el Alto Órgano para la ejecución descentralizada de la normativa de competencia en esta materia, cuyas implicaciones en principio son fundamentalmente institucionales y de coordinación interadministrativa.

El contenido de la Ley 1/2002 ya se comentó en la memoria del pasado año sobre la actividad en 2001. En este informe se ha incluido como novedad un nuevo apartado donde se recogen las actuaciones realizadas por el Servicio en el marco de la Ley 1/2002 e incluyendo una referencia a los principales elementos y consecuencias de la entrada en vigor de esta Ley.

Por otro lado, la **Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el 2003** ha clarificado determinados aspectos en materia de plazos en los procedimientos relacionados con la revisión de los actos del Servicio y, en concreto, las disposiciones de los artículos 48 y 56 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

El artículo 56 de la LDC establece el régimen jurídico aplicable a los plazos máximos de duración del procedimiento sancionador, tanto en su fase de instrucción ante el Servicio de Defensa de la Competencia (SDC), como en su fase de resolución ante el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) regulado por esta misma Ley. En ambas fases, el plazo tiene una duración de doce meses, transcurrido el la cual podrá instarse la caducidad del procedimiento.

La redacción actual del artículo 56 de la Ley 16/1989 no determina el plazo que le resta al SDC para practicar la instrucción que el TDC le ha ordenado en los casos de devolución por el Tribunal al Servicio de un expediente por estimación de un recurso contra un Acuerdo de sobreseimiento o en los casos previstos en el artículo 39 de la Ley. Por razones de seguridad jurídica, se ha procedido a indicar expresamente dicho plazo, que en lugar de los 12 meses ordinarios con los que cuenta el Servicio, queda fijado en seis.

Por su parte, el artículo 48 de la LDC regula el procedimiento de recurso contra los actos del SDC que enumera el artículo 47 del mismo cuerpo legal y al que se remite el artículo 37.4 de dicha norma con relación a los recursos que se interpongan contra los acuerdos de sobreseimiento que dicte el referido SDC. Ninguno de estos preceptos fija el plazo del que dispone el TDC para resolver este tipo de recursos. Razones de seguridad jurídica aconsejaban igualmente concretar dichos plazos, los cuales quedan fijados en tres meses (cifra coincidente con el plazo de aplicación supletoria previsto en

la Ley 30/1992), salvo para los recursos que se interponen ante el TDC contra los acuerdos de sobreseimiento y archivo adoptados por el SDC, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.4 de la LDC. En este caso, el plazo se eleva a doce meses pues la labor a realizar por el TDC para resolver este tipo de recursos debe ser la misma en los casos en que el SDC estima la existencia de una conducta restrictiva como en aquellos en los que ésta se desestima.

## **I.2. Preparación de textos normativos**

Las actuaciones realizadas a lo largo del año 2002 han permitido culminar ya en el presente año 2003 la tramitación del nuevo **Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y Registro de Defensa de la Competencia**, ya plenamente en vigor desde el pasado 16 de abril de 2003.

Este Real Decreto se ha elaborado para adaptar nuestra normativa reglamentaria a los cambios recientes en la normativa comunitaria sobre la materia, a los cambios legislativos internos de los últimos años y para modernizarla, introduciendo las mejoras técnicas aconsejadas por la experiencia adquirida.

El Real Decreto consta de 24 artículos estructurados en cuatro Capítulos.

- El Capítulo I, sobre Exenciones por Categorías, incluye la autorización en bloque, prevista en el artículo 5 de la LDC, de determinadas categorías de acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas entre empresas que cumplen una serie de condiciones favorables a la economía nacional y a los intereses de los consumidores. En particular, y por motivos de coherencia económica y jurídica, se incorporan al ordenamiento español las categorías de acuerdos que ya han sido objeto de exención en el derecho comunitario por los nuevos reglamentos comunitarios.
- El Capítulo II ordena el procedimiento para la concesión de autorizaciones singulares, previsto en el artículo 4 de la LDC que otorga al TDC la facultad de autorizar, a instancia de parte, acuerdos específicos e individualizados cuando resulten igualmente beneficiosos para la economía nacional y los consumidores.
- El Capítulo III regula el Registro de Defensa de la Competencia, donde se inscriben los acuerdos singulares autorizados o prohibidos por el TDC y las resoluciones finales sobre las operaciones de concentración.
- Por último, el Capítulo IV incluye las disposiciones que regulan los recursos. Su parte final queda integrada por una disposición adicional sobre referencias a los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas, una disposición transitoria relativa al régimen de los acuerdos ya vigentes, una disposición derogatoria del Real Decreto 157/1992 y dos finales sobre habilitaciones para su desarrollo y entrada en vigor de la norma.

Entre las modificaciones introducidas destacan en especial:

- En materia de exenciones por categorías, la incorporación de los nuevos reglamentos comunitarios (acuerdos verticales, distribución de automóviles, especialización, I+D y seguros) que suponen un importante cambio de orientación de la política de exenciones comunitaria, dando, en general, una mayor libertad de actuación a las empresas sin poder sustancial para alterar el mercado y centrando la actuación de las autoridades en los casos de mayor repercusión en la vida económica.
- En materia de autorizaciones singulares se incorpora el desarrollo reglamentario de las modificaciones legales sobre instrucción del expediente de autorización y se simplifica el procedimiento ante el Tribunal, suprimiendo el casuismo de la normativa anterior.
- En materia de Registros, se modifica la parte relacionada con las concentraciones económicas, en consonancia con las modificaciones legales y la nueva normativa reglamentaria sobre concentraciones.
- En materia de Recursos, se adapta su régimen a las modificaciones legales, incorporando las novedades introducidas en materia de recursos contra actos del Servicio.

### **I.3. Actividad de *Advocacy*: informes sobre textos normativos de otras unidades y Departamentos**

Como en años anteriores, el Servicio de Defensa de la Competencia juega un papel muy activo en materia de *advocacy* a través de la realización de informes sobre los proyectos normativos (anteproyecto de leyes, proyectos de reales decretos y ordenes ministeriales) que pueden tener incidencia en las condiciones de competencia de los mercados y especialmente en relación con el sector energético, telecomunicaciones, banca, servicios profesionales, distribución comercial y ayudas públicas.

En especial, se viene llamando la atención sobre aquellas disposiciones cuyos efectos producen el cierre de mercados a través del establecimiento de barreras a la entrada en las distintas actividades o mercados.

A lo largo del pasado año, el análisis de la evolución de la normativa autonómica en materia de distribución comercial ha constituido un asunto de especial atención y, en concreto, la fragmentación de mercados y el establecimiento de barreras a la entrada que pudieran estar creándose con el subsiguiente perjuicio en el bienestar de los consumidores.

## II. EL CONTROL DE CONCENTRACIONES 2002

### II.1. Introducción

El ejercicio 2002 en materia de control de concentraciones viene marcado por la entrada en vigor del nuevo Reglamento<sup>1</sup>, que ha sustituido al vigente desde la puesta en marcha del sistema<sup>2</sup> y, en esencia, ha respondido a la necesidad de incorporar al procedimiento las sucesivas modificaciones normativas de los últimos años y de introducir ciertas mejoras a la luz de la experiencia práctica en los más de diez años de aplicación.

Entre estas modificaciones, destaca especialmente, con objeto de reforzar la seguridad jurídica y la transparencia del procedimiento, la publicación de los informes del Servicio de Defensa de la Competencia, que actualmente pueden ser consultados en la página WEB del SDC ([http://www.mineco.es/dgdc/sdc/control\\_concentra.html](http://www.mineco.es/dgdc/sdc/control_concentra.html)).

En el listado que se ofrece, permanentemente actualizado, se informa brevemente de la operación, de su fecha de notificación y del estado de su tramitación, incorporándose en su caso el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros. Además, en la página WEB del SDC se informa acerca de cómo notificar una concentración y se da acceso al formulario.

### II.2. Operaciones de concentración analizadas

Tras la relativa estabilización del número de operaciones notificadas en 2001, el ejercicio pasado se caracteriza por un incremento espectacular de las **concentraciones analizadas** por el Servicio, con una cifra record de 100 operaciones notificadas y un número importante también en cuanto a consultas previas y diligencias preliminares.

Adicionalmente, se ha mantenido la tendencia iniciada con la entrada en vigor del modelo normativo de notificación obligatoria de operaciones en 1999 en cuanto al creciente ámbito de análisis del control de concentraciones y la consiguiente complejidad de las concentraciones concretas notificadas.

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de concentraciones económicas (B.O.E. núm. 16, de 18 de enero de 2002).

<sup>2</sup> Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre.

<b>Cuadro 1</b>													
<b>ESTADÍSTICAS DE CONTROL DE CONCENTRACIONES EN ESPAÑA</b>													
	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002
<b>Notificaciones</b>	8	11	18	15	13	20	23	19	31	51	93	76	<b>100</b>
<b>Autorización tácita</b>	5	12	11	11	11	13	20	10	22	34	80	65	<b>83</b>
<b>Terminación convencional</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Desistimiento, remisión Conductas o Comisión Europea</b>	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	2	<b>4</b>
<b>Otros supuestos<sup>3</sup></b>					1	1	1	2	4	2	1	2	<b>4</b>
<b>Expedientes remitidos al TDC</b>	3	-	7	4	1	6	2	7	5	15	12	6	<b>9</b>
<b>Acuerdos de Consejo De Ministros</b>	3	-	7	4	1	6	1	7	5	14	12	6	<b>8<sup>4</sup></b>
<b>Diligencias previas</b>	0	0	0	11	16	8	27	27	27	32	45	17	<b>45</b>
<b>Consultas previas</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13	24	12	<b>12</b>

Desde el punto de vista de la **terminación**, tanto el cuadro 1 como el gráfico 1 permiten observar claramente que la inmensa mayoría de las operaciones de concentración notificadas se aprueban en primera fase.

De hecho, la práctica de las autoridades españolas, desde la puesta en marcha del sistema en 1989, muestra que la prohibición es la excepción, la gran mayoría de las operaciones no pasan a la segunda fase y son autorizadas dentro del plazo de un mes tras su análisis por el Servicio de Defensa de la Competencia<sup>5</sup>.

En el ejercicio 2002, entre un total de las 100 operaciones de concentración presentadas, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía decidió no remitir al Tribunal de Defensa de la Competencia 83 de ellas y únicamente 9 fueron remitidas a dicho organismo para su estudio en profundidad y ulterior decisión por el Consejo de Ministros.

<sup>3</sup> Se trata de supuestos de operaciones notificadas al Servicio y que finalmente se han archivado, bien por no superar umbrales o por no tratarse de una operación de concentración.

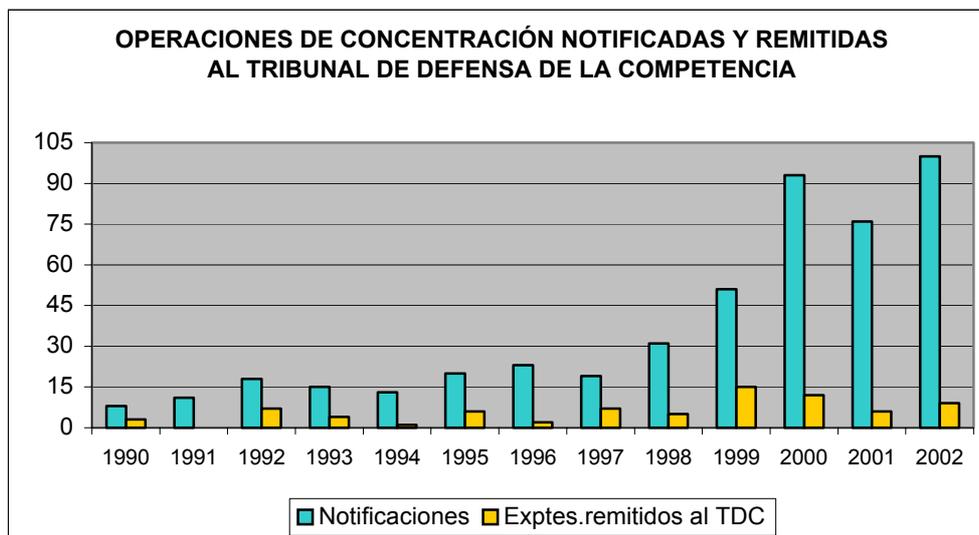
<sup>4</sup> El Acuerdo de Consejo de Ministros en 1 supuesto se ha producido en 2003.

<sup>5</sup> Cerrado el ejercicio de 2002, únicamente un 16,11% de las 478 operaciones estudiadas han sido remitidas al Tribunal de Defensa de la Competencia para su análisis. De aquéllas remitidas al Tribunal, sólo 4 (un 5,26%) han resultado prohibidas por el Consejo de Ministros, mientras que 38 (un 50%) han sido autorizadas y en 32 casos (42,11%) su autorización se ha sujetado a determinadas condiciones. Adicionalmente, las partes han desistido de 2 operaciones tras la remisión al Tribunal de Defensa de la Competencia.

El resto fueron archivadas por desistimiento de las partes, remisión a la Subdirección General de Conductas Restrictivas de la Competencia o bien por no tratarse de operaciones sujetas a control de concentraciones.

En cuanto al procedimiento de terminación convencional previsto en el artículo 15 ter LDC, no ha sido aún empleado.

Gráfico 1



Atendiendo a la forma de iniciación, cabe señalar que, al margen de la notificación de operaciones a instancia de las partes, el Servicio ha tenido también una importante actuación de oficio. Se han realizado 45 **diligencias preliminares** que, tras las oportunas solicitudes de información, han resultado en siete operaciones notificadas a instancias del Servicio<sup>6</sup> por superar los umbrales previstos en la Ley.

Precisamente la ejecución de operaciones que superasen los umbrales de volumen de ventas o de cuota de mercado previstos antes de su notificación o antes de su autorización expresa o tácita por parte de la administración<sup>7</sup>, con o sin condiciones, ha determinado la incoación en el ejercicio 2002 de cuatro **expedientes sancionadores** por el Servicio de Defensa de la Competencia.

Aunque se trata de una posibilidad claramente prevista en la Ley, hasta este momento no se había aplicado.

De los cuatro supuestos indicados en los que se ha incoado un procedimiento sancionador, dos de ellos han resultado en la imposición de sanciones según lo previsto en el artículo 18.4 de la citada Ley, estando los dos restantes pendientes de resolución al término de 2002. En concreto, la sanción impuesta en el primero de los

<sup>6</sup> En virtud del artículo 15.bis.4 de la Ley.

<sup>7</sup> Contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley.

expedientes incoado y resuelto, el correspondiente a la adquisición por ACS del control del grupo Dragados, se impuso una sanción de un millón de euros (1.000.000 euros).<sup>8</sup>

Finalmente, en cuanto al **reenvío de expedientes entre autoridades**, cabe señalar que durante 2002 el Servicio de Defensa de la Competencia ha solicitado la remisión a España de dos expedientes de dimensión comunitaria<sup>9</sup>, correspondientes a las operaciones Sogecable-Vía Digital y Leroy Merlin/ Brico. En ambos casos, la solicitud ha recibido una respuesta favorable de la Comisión Europea y las operaciones han sido analizadas con arreglo a la normativa nacional de control de concentraciones.

En sentido contrario, durante el ejercicio pasado, en un supuesto se ha aplicado la posibilidad de reenvío a la Comisión Europea de operaciones de dimensión nacional<sup>10</sup>. La operación GENERAL ELECTRIC ENGINE SERVICES/ UNISON INDUSTRIES INCORPORATED fue remitida, conjuntamente con otros Estado miembros, archivándose consiguientemente el expediente nacional.

La aplicación de estos procedimientos de remisión conjunta responde al esfuerzo coordinador de las distintas autoridades nacionales de Defensa de la Competencia en el ámbito comunitario, entre sí y con la Comisión Europea, en relación con el control de las operaciones de concentración notificadas en varios Estados. En particular, este esfuerzo se ha plasmado en determinados acuerdos sobre el procedimiento a seguir en el ámbito de la ECA (Autoridades Europeas de Competencia) en las operaciones multijurisdiccionales con el fin de aumentar la eficacia del control y minimizar los costes para las empresas derivados de la existencia de sistemas distintos en el seno de la Unión Europea.

<b>Cuadro 2</b>			
<b>OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADAS AL SDC Y A OTRAS AUTORIDADES NACIONALES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA</b>			
	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Nº notificaciones</b>	93	76	100
<b>Nº multinotificaciones</b>	30	30	32
<b>% de multinotificaciones</b>	32%	39%	32%

Pasando a analizar el contenido de las concentraciones analizadas, cabe distinguir cuatro grupos atendiendo al **tipo de operación**: adquisición de control exclusivo, control conjunto, OPA, y otros. Entre ellos, las adquisiciones representan más de un 90% de las operaciones notificadas. (Gráfico 2)

<sup>8</sup> La sanción se ha hecho pública en el folleto explicativo de la Oferta Pública de Adquisición de acciones formulada por ACS, S.A. sobre Grupo Dragados, S.A.

<sup>9</sup> En aplicación del artículo 9 del Reglamento 4064/89, de control de concentraciones.

<sup>10</sup> En aplicación del artículo 22 del Reglamento 4064/89.

Gráfico 2



Por **sectores**, los gráficos 3 y 4, permiten observar que se mantiene el peso relativo de las operaciones notificadas en sectores tradicionales como los de maquinaria, material eléctrico y bienes de equipo, mientras que aumenta la participación de las concentraciones en mercados como los energéticos o los de logística y transporte.

En contraste, se reduce el peso relativo de las operaciones en alimentación y en dos de los sectores con un mayor protagonismo en años anteriores: el químico y farmacéutico y el de servicios financieros.

Gráfico 3

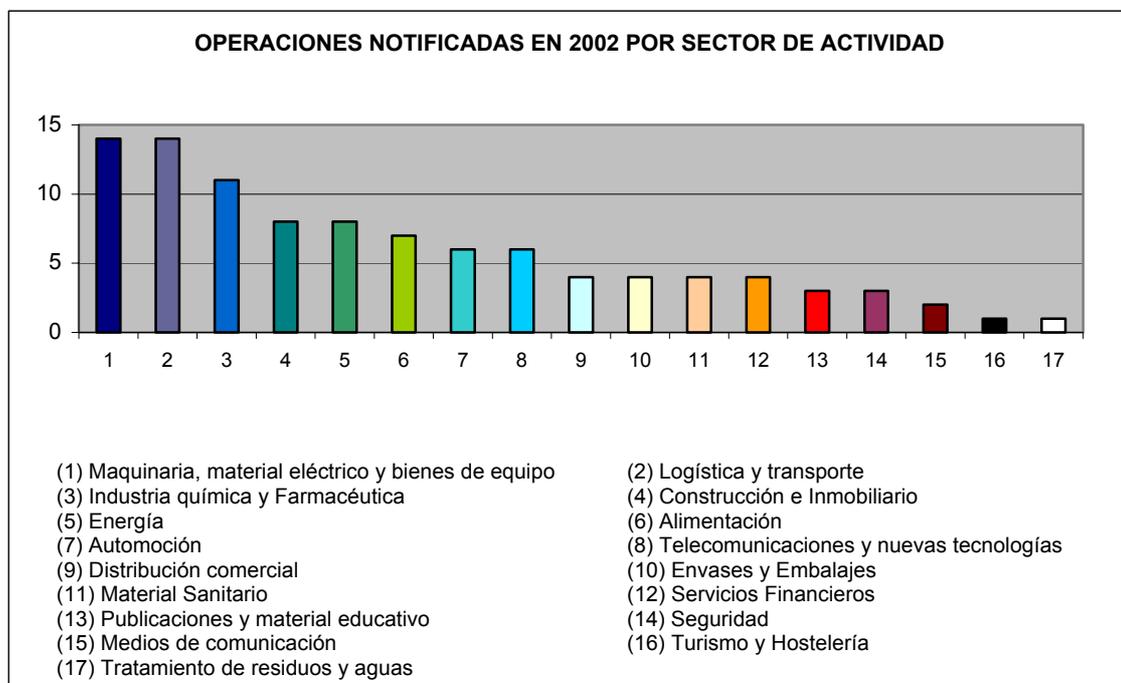
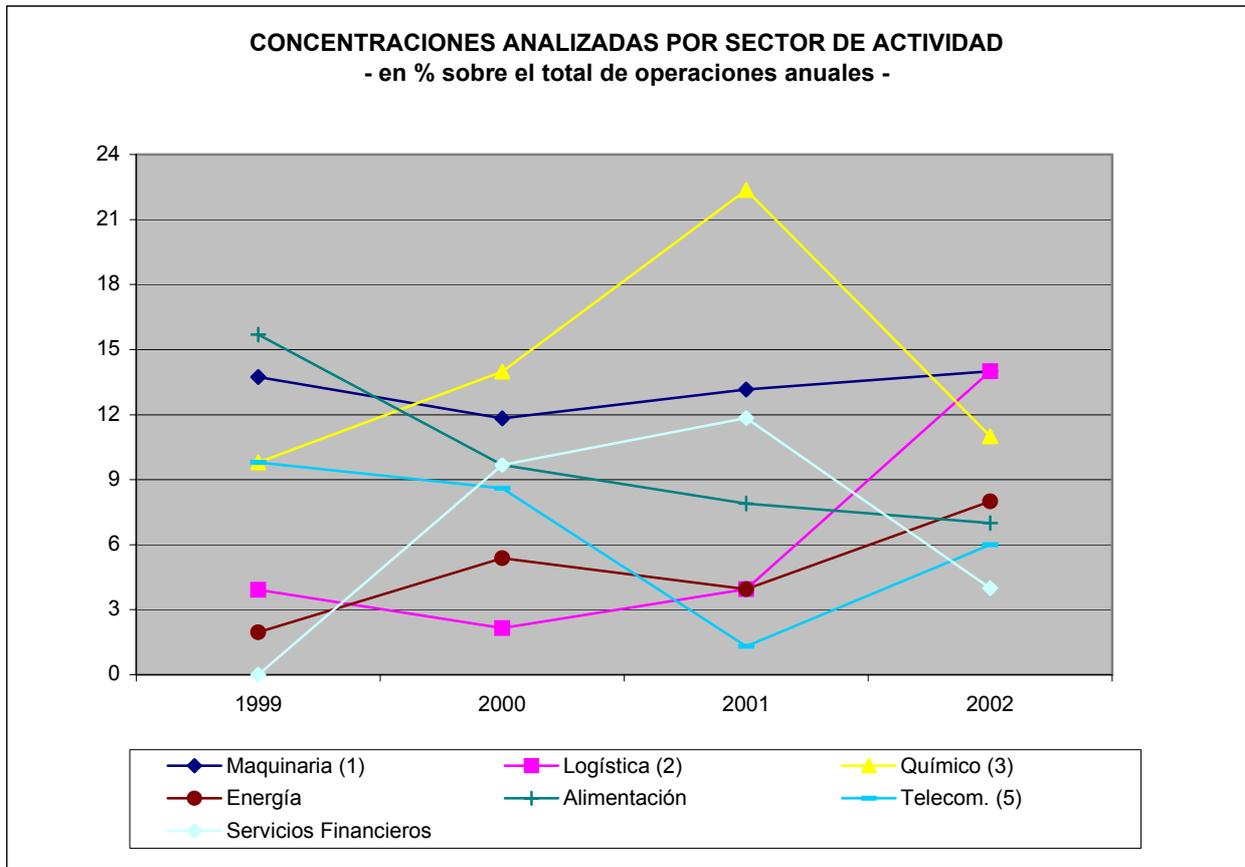


Gráfico 4



### II.3. Expedientes remitidos al Tribunal de Defensa de la Competencia en 2002

<b>Cuadro 3</b>			
<b>EXPEDIENTES REMITIDOS AL TDC (2002)</b>			
<b>Nº Exped.</b>	<b>Descripción de la operación de concentración</b>	<b>Dictamen del TDC</b>	<b>Acuerdo del Consejo de Ministros</b>
N-207	Adquisición por parte de la empresa COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN LOGISTA, S.A. del control del Grupo BURGAL. Remitido al TDC el 21/01/2002.	Aconseja subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.	Condicionada ACM 12/04/02 BOE 16/05/02
N-230	Proyecto de toma de control exclusivo de ENACO, S.A. por parte de CAPRABO, S.A. mediante la formulación de una Oferta Pública de Adquisición por la totalidad de las acciones representativas de su capital social. Remitido al TDC el 16/04/2002.	Aconseja subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.	Condicionada ACM 28/06/02 BOE 14/08/02
N-233	Proyecto de adquisición por IER, S.A. de los activos de THALES e-TRANSACTIONS, S.A. utilizados para el desarrollo, ingeniería, fabricación y venta de productos ATB (gama de productos utilizada para la emisión de billetes de pasajeros). Remitido al TDC el 24/04/02.	No oposición a la operación de concentración.	No oposición ACM 17/07/02 BOE 09/08/02
N-241	Proyecto de adquisición de la totalidad del capital social de GKN AYRA CARDAN, S.A. por parte de DANA CORPORATION, a través de DANA AUTOMOCIÓN, S.A. Remitido al TDC el 24/05/02.	No oposición a la operación de concentración.	No oposición ACM 02/08/02 BOE 18/09/02
N-247	Proyecto de asociación de ANDERSEN ESPAÑA a la organización mundial DELOITTE TOUCHE TOHMATSU. Remitido al TDC el 21/06/02.	No oposición a la operación de concentración.	No oposición ACM 02/08/02 BOE 18/09/02
N-280	Proyecto de integración de DTS Distribuidora de Televisión por Satélite (VIA DIGITAL) en SOGECABLE. Remitido al TDC el 13/09/02.	Aconseja subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.	Condicionada ACM 29/11/02 BOE 14/01/03
N-281	Proyecto de toma de control exclusivo de COMPAÑÍA TRANSMEDITERRANEA, S.A. por parte de ACCIONA, S.A. Remitido al TDC el 27/09/02.	No oposición a la operación de concentración.	No oposición ACM 20/12/02 BOE 16/01/03
N-286	Proyecto de adquisición por ENDESA RED, S.A.U., del 75 % del capital social de HIDROFLAMICELL, S.L. Remitido al TDC el 14/11/02.	No oposición a la operación de concentración.	No oposición ACM 14/02/03 Pendiente publicación BOE.
N- 298	Proyecto de adquisición por IBERENOVA del capital de las sociedades titulares de determinados parques eólicos pertenecientes a GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA. Remitido al TDC el 30/12/02.	Aconseja subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.	Condicionada ACM 14/03/03 Pendiente publicación BOE.

A continuación se analizan más detalladamente las operaciones remitidas al Tribunal de Defensa de la Competencia.

### **1.- N-207 LOGISTA/BURGAL**

En esencia, la operación suponía la adquisición por parte de Logista, que opera principalmente en la distribución al por mayor de determinados bienes que han sido considerados como mercados de producto independientes por el Tribunal de Defensa de la Competencia, de un operador presente en los mercados de la paquetería industrial y empresarial. Aunque atendiendo al solapamiento horizontal la operación afectaba únicamente a la prestación de servicios logísticos no integrados y las cuotas de mercado combinadas eran muy reducidas, el Servicio señaló la necesidad de considerar que se trata de actividades íntimamente relacionadas que forman parte de un sector más amplio: el de la logística en su conjunto.

En este contexto, el proyecto de concentración suponía para Logista la adquisición de una plataforma consolidada en las actividades de transporte y distribución de paquetería industrial y empresarial para entrar en estos mercados, complementarios de su actividad principal, y reforzar así su posición como primer operador logístico.

Por estas razones, el expediente fue remitido al Tribunal de Defensa de la Competencia, levantándose no obstante la obligación de suspensión de la operación en aplicación del artículo 15.2 de la LDC.

En su Dictamen de 20 de marzo de 2002, el Tribunal considera que resulta adecuado declarar procedente la operación notificada pero que, no obstante, el ámbito temporal de aplicación de la cláusula de no competencia debe reducirse a tres años y debe establecerse una estricta separación contable entre las secciones de distribución mayorista de tabaco, sello y timbre y el resto de actividades.

Siguiendo el dictamen del Tribunal, el Consejo de Ministros subordinó la autorización de la operación a determinadas condiciones.

### **2.- N-230 CAPRABO/ENACO**

La operación consistía en la toma del control exclusivo de Enaco, S.A. por parte de Caprabo, S.A, mediante la formulación de una Oferta Pública de Adquisición por la totalidad de las acciones representativas de su capital social.

Como consecuencia de ella, el grupo Caprabo vería reforzada su presencia en los mercados de la distribución comercial minorista de bienes de consumo diario en régimen de libre servicio en determinadas localidades o áreas de las Comunidades Autónomas de Cataluña y Castilla la Mancha.

En el ámbito local, la operación resultaba en cuotas relevantes en seis municipios, entre los que destacaba el caso de Blanes, donde el refuerzo llevaba además a que Caprabo se hiciese con la propiedad de los dos establecimientos de mayor superficie del mercado, segmento caracterizado por mayores barreras a la entrada, especialmente legales, aumentando así la asimetría respecto al resto de operadores.

En atención a estas consideraciones, la operación fue remitida al Tribunal de Defensa de la Competencia y se levantó además la obligación de suspensión de su ejecución, siendo éste el primer caso relativo a una OPA.

En su informe, el Tribunal de Defensa de la Competencia consideró que de llevarse a cabo la operación se produciría un empeoramiento sustancial de las condiciones de competencia preexistentes con anterioridad en el mercado de la distribución minorista de bienes de consumo diario en libre servicio en el municipio de Blanes (Gerona), no sólo por el incremento de la cuota de ENACO y CAPRABO, sino también por el aumento de la asimetría con respecto al resto de establecimientos de menor superficie. Adicionalmente, el Tribunal incidió en que, en el ámbito del comercio minorista, las principales barreras a la entrada son las legales, derivadas de las numerosas, prolijas y dispares normativas en el territorio español. Entre las regulaciones más restrictivas se encuentra la de Cataluña, que establece un detallado catálogo de establecimientos, exige licencia autonómica para los grandes y restringe las posibilidades de otorgar dicha licencia pasado un determinado umbral de cuota de mercado en el ámbito autonómico o local (área de influencia del establecimiento proyectado).

El Tribunal señaló que esta prohibición resulta incoherente, ya que se condiciona la implantación de un establecimiento en un municipio a un resultado en el perímetro de una Comunidad Autónoma. De esta forma, al tratar de evitar un incremento de cuota en el ámbito regional se está en realidad protegiendo al monopolista local, se frena la modernización del sector y se impiden las ganancias de eficiencia derivadas de las economías de escala y de gama.

En atención a todo lo anterior, el Tribunal consideró que la operación podría autorizarse siempre que se subordinara a la condición de, “dadas las barreras de entrada que impone la legislación catalana en materia de equipamiento comercial y teniendo en cuenta la coincidencia de dos establecimientos de superficie igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup> en la localidad de Blanes (Gerona), que Caprabo venda uno de los dos establecimientos de superficie igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup> en dicha localidad.”

El Consejo de Ministros reprodujo fielmente la recomendación del Tribunal.

### **3.- N -233 IER/THALES (ATB)**

La operación notificada consistía en la compra por IER, S.A. de los activos de THALES e-TRANSACTIONS, S.A. relativos a las impresoras / lectoras de billetes y tarjetas de embarque en formato ATB, impresoras de etiquetas identificativas para equipajes, así como servicios asociados y fondo de comercio (Activos ATB).

En síntesis, la concentración resultaba en que IER, líder indiscutible del mercado, se haría con una cuota del 73,5% en valor del mercado mundial de Productos ATB y del 99% en el caso de España, desapareciendo el segundo operador en el ámbito mundial de Productos ATB y limitándose por tanto la competencia de cara a los procedimientos de licitación realizados por las líneas aéreas.

Por ello, la operación fue remitida al Tribunal de Defensa de la Competencia que, en su informe, señaló que, si bien la operación tenía como efecto inmediato un incremento de

la concentración empresarial, de la misma no se derivaban efectos restrictivos en las condiciones de competencia en los mercados afectados, dada la ausencia de barreras de entrada, la existencia de otros medios de emisión de billetes de viaje y tarjetas de embarque potencialmente sustituibles y el poder de la demanda de tales mercados constituida por un número limitado de empresas con un importante poder de negociación.

Siguiendo la recomendación del Tribunal, el Consejo de Ministros acordó no oponerse a la citada operación.

#### **4.- N-241 DANA AUTOMOCIÓN/GKN AYRAN CARDAN**

La operación notificada se derivaba de la disolución por parte de DANA CORPORATION y GKN HOLDINGS de su filial en común GKN DRIVESHAFTS LIMITED, dedicada a la producción de árboles de transmisión ligeros para vehículos, que quedaría bajo control exclusivo de la primera.

En esencia, la operación consistía en la unión de los dos principales operadores en el mercado español de los árboles de transmisión ligeros (ATL), en el que prácticamente quedaría en solitario la adquirente, que es también el primer operador, con una cuota importante, en el mercado vecino de los árboles de transmisión medios y pesados.

Por ello, la operación fue remitida al Tribunal de Defensa de la Competencia, que recomendó la no oposición por no plantear problemas de competencia. El Consejo de Ministros siguió la recomendación del Tribunal y autorizó la operación.

#### **5.- N-247 DELOITTE/ANDERSEN**

La operación, notificada a instancia del Servicio de Defensa de la Competencia, consistía en la realización de una serie de acuerdos entre Deloitte & Touche Tohmatsu (DTT) y Andersen España tendentes a la asociación por parte de esta última organización a la red internacional DTT y, en última instancia, su fusión.

La operación suponía en esencia la sustitución de Andersen por Deloitte España como primer operador en el ámbito de los servicios de auditoría y contabilidad prestados a empresas cotizadas en España y, en particular, en el submercado de las grandes empresas del IBEX-35, en el que se produciría la desaparición de un competidor independiente de los cinco preexistentes.

En su informe, el Servicio indicó que, a pesar de la escasa adición de cuota y el relativo poder de negociación de la demanda, la necesidad de contar con una red internacional para las empresas de mayor tamaño supone una barrera a la entrada que explica la existencia de sólo cuatro oferentes en el citado submercado y la elevada asimetría de facturación y cuotas entre éstos y el resto de empresas de auditoría.

Por ello, la operación fue remitida al Tribunal que señaló que el refuerzo del primer operador era prácticamente insignificante, la alternativa a la asociación era la desaparición, la asociación con Deloitte era la opción más neutral para la competencia, la demanda de auditoría se fundamenta principalmente en la buena reputación del

auditor, hay una importante rotación de auditores en el ámbito de las grandes empresas, la demanda de nuevo auditor se realiza en general a través de concurso y las modificaciones de la Ley de Auditoría de Cuentas introducidas por la reciente Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero supondrán una mayor competencia en este ámbito.

Por todo lo anterior, el Tribunal consideró adecuado declarar procedente la operación notificada, recomendación que fue seguida por el Consejo de Ministros.

## **6.- N-280 SOGECABLE/VÍA DIGITAL**

El 3 de julio de 2002 la Comisión Europea recibió notificación relativa al proyecto de operación consistente en la integración de DTS Distribuidora de Televisión por Satélite (VÍA DIGITAL) en SOGECABLE.

El 12 de julio de 2002, las autoridades españolas solicitaron a la Comisión Europea el reenvío del caso con el fin de que se aplicase la legislación nacional de defensa de la competencia, reenvío que finalmente se produjo el 16 de agosto de 2002.

En su informe, el Servicio de Defensa de la Competencia señaló que el principal efecto de la operación notificada era la integración de las dos principales plataformas de televisión (TV) de pago que operan actualmente en España, las únicas que emiten vía satélite, pertenecientes a grupos de comunicación que se encuentran presentes en mercados relacionados verticalmente con el de la TV de pago o próximos.

Adicionalmente, en estrecha conexión con la TV de pago se encuentran determinados mercados de telecomunicaciones que sirven de soporte para la distribución de los servicios audiovisuales o se encuentran crecientemente vinculados con ella: capacidad satelital, mercado de acceso a Internet y mercados de telefonía.

En relación con estos últimos, no cabe ignorar la participación actual o potencial del grupo TELEFÓNICA, dada su presencia en el capital de SOGECABLE, aunque la misma no sea de control de acuerdo con la notificación.

En este contexto, la CMT evacuó su informe preceptivo y la operación fue remitida al Tribunal de Defensa de la Competencia el 13 de septiembre sobre la base de dos consideraciones principales:

- un posible refuerzo de la posición de Sogecable en el mercado de la TV de pago, en los mercados verticalmente relacionados que incluyan aquellos contenidos imprescindibles para operar en él (en particular, películas de estreno y partidos de fútbol en los que participan equipos españoles) y en cuanto a prestador de servicios mayoristas de plataforma digital.
- un posible refuerzo de Telefónica en los mercados de telecomunicaciones que, fruto de la convergencia tecnológica, se configuran cada vez más en torno a la prestación de paquetes de servicios múltiples con telefonía, acceso a Internet y TV de pago.

En su dictamen de 13 de noviembre, el Tribunal estimó que la operación podía obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados de

televisión de pago, adquisición de derechos de retransmisión televisiva de contenidos premium (deportivos y cinematográficos), edición y comercialización de canales temáticos, producción y comercialización de obras audiovisuales para televisión y prestación de servicios de telecomunicaciones como telefonía fija y acceso a Internet de banda ancha.

No obstante, el Tribunal consideró que la operación generaría eficiencias económicas para la plataforma resultante fruto de la adquisición de una masa crítica de abonados. Por todo ello, el TDC estimó que el deterioro de la competencia que se derivaría de la ejecución de la operación podría ser compensado con la asunción de una serie de compromisos por parte de Sogecable.

El 29 de noviembre de 2002 el Consejo de Ministros aprobó dos acuerdos mediante los que, siguiendo en esencia las recomendaciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, subordinaba la operación al cumplimiento de determinadas condiciones relativas al conjunto de mercados afectados.

#### **7.- N-281 ACCIONA/TRASMEDITERRÁNEA**

La operación notificada consistía en la toma de control de Compañía Trasmediterránea S.A. por parte de un consorcio de empresas liderado por Acciona, S.A.. Aunque la operación de concentración analizada aparentemente no supondría incremento de cuota alguno en los distintos ámbitos geográficos definidos dentro de los mercados del transporte marítimo regular de mercancías y de pasaje, el Servicio señaló que era preciso considerar que también formaban parte del consorcio comprador algún grupo de empresas con intereses en el sector del transporte marítimo de pasajeros y carga y que, al estar presentes en el Consejo de Administración de Trasmediterránea, dispondrían de toda la información sobre la gestión y actuación estratégica de esa empresa.

El riesgo de coordinación podía ser mayor en algunas rutas de transporte de pasajeros o de mercancías con origen o destino en Gran Canaria, en que los únicos operadores que están presentes eran Trasmediterránea y alguna de las empresas navieras integrantes del consorcio comprador.

Por tanto, resultaba conveniente proceder a un análisis más detallado de la operación con el fin de descartar la posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que el expediente fue remitido al Tribunal de Defensa de la Competencia.

En su informe, el Tribunal consideró que la participación de dichos operadores no les otorgaba el control por lo que la operación no planteaba problemas de competencia y resultaba adecuada la no oposición a la misma, recomendación que fue fielmente seguida por el Consejo de Ministros.

#### **8.- N-286 ENDESA RED/HIDROFLAMICELL**

La operación consistía en la adquisición por Endesa Red, S.A.U. del 75 por 100 del capital social de Hidroflamicell, S.L.U., una pequeña distribuidora de energía eléctrica

que operaba en tres municipios del Pirineo leridano, situándose aquella como único distribuidor de electricidad en estos términos municipales y reforzando su importante cuota en la provincia de Lleida.

Aunque se trataba de un refuerzo poco significativo, dada la absoluta desproporción entre adquirente y adquirida, y no se producía una alteración sustantiva de la estructura competitiva de los mercados analizados más allá del ámbito estrictamente local, la operación se remitió al Tribunal de Defensa de la Competencia en atención al posible refuerzo de barreras a la entrada en distribución y comercialización.

En su informe, el Tribunal de Defensa de la Competencia recomendó la no oposición a la operación, señalando que es preciso garantizar la proporcionalidad entre las decisiones y los potenciales efectos restrictivos de las operaciones que se analizan. En este caso, la operación propuesta afectaba únicamente a una empresa muy pequeña, activa en tres pequeñas poblaciones del Pirineo leridano y que nunca había sido comercializadora, siendo patente la muy escasa afectación a la competencia en la distribución y comercialización.

Adicionalmente, la operación aportaría efectos beneficiosos para la competencia y los consumidores, en la forma en mejoras en el mantenimiento de las líneas y en el suministro, suficientes para compensar posibles efectos restrictivos que teóricamente se pudieran producir.

El Consejo de Ministros, siguiendo fielmente la recomendación tanto del Tribunal de Defensa de la Competencia como de la Comisión Nacional de Energía, acordó no oponerse a la operación.

## **9.- N- 298 IBERENOVA/GAMESA**

La operación consistía en la adquisición por parte de la empresa IBERENOVA, la sociedad del grupo Iberdrola en que se concentra la actividad de generación de energía eléctrica en Régimen Especial, de determinados activos eólicos de la sociedad GAMESA. Para su instrumentación, las partes concluyeron un acuerdo marco y una serie de acuerdos complementarios que desarrollan el anterior.

Evacuado el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía, la operación fue remitida al Tribunal de Defensa de la Competencia, levantándose simultáneamente la obligación de suspender su ejecución.

En su informe, el Servicio señaló que resultaba preciso un análisis detallado para descartar una posible afectación de la competencia efectiva derivada del refuerzo de IBERDROLA como operador integrado dentro del sector eléctrico español y el paralelo debilitamiento de GAMESA como uno de los principales operadores independientes. Adicionalmente, se recordaba que el Real Decreto-Ley 6/2000 estableció una moratoria de tres años para el incremento de la potencia instalada en régimen ordinario para aquellas empresas que tuvieran una cuota de mercado igual o superior al 20%.

En su Dictamen, el TDC consideró adecuado no oponerse a la operación de referencia, aunque señaló algunas condiciones relativas a los Acuerdos Complementarios y, en

concreto, al relativo al compromiso de suministro de aerogeneradores de Gamesa a Ibernova.

Siguiendo fielmente el informe del TDC, el Consejo de Ministros ha acordado, ya en 2003, subordinar la autorización de esta operación de concentración a determinadas condiciones.

#### II.4. Consultas Previas

En el año 2002 se formularon al Servicio de Defensa de la Competencia 12 consultas previas <sup>11</sup> a la presentación de la notificación, en las que el Servicio resuelve sobre la existencia de obligación de notificar en función de si esa operación supera o no los umbrales mínimos de notificación obligatoria establecidos en la Ley.

En el siguiente cuadro se desglosa el resultado de dichas consultas:

Cuadro 4						
CONSULTAS PREVIAS						
Nº Consultas	Notificables				No notificables	Desistimiento
	Total	14.1.a)	14.1.b)	Ambos		
12	6	6	-	-	6	0

#### II.5. Recursos planteados ante el Tribunal Supremo y Audiencia Nacional

Durante el año 2002, las principales novedades en el ámbito judicial son las siguientes que a continuación se detallan:

##### 1. Expediente N-058 SALCAI/UTINSA

En relación con el recurso nº 1/1602/2000 interpuesto ante el Tribunal Supremo por ENTIDAD SALCAI UTINSA, S.A., contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2000, sobre la no procedencia de la operación de concentración económica consistente en la fusión de SALCAI, S.A. y UTINSA, S.A., por Sentencia de 01/04/2002 se declaró la nulidad del citado Acuerdo de Consejo de Ministros.

##### 2. Expediente N-079 PROSEGUR/ BLINDADOS DEL NORTE

Se trata del recurso nº 1/1585/00 interpuesto por la Sociedad Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2000, por el que se subordinó a la observancia de determinadas condiciones económicas la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por PROSEGUR de la compañía BLINDADOS DEL NORTE. En el recurso se solicitaba la declaración de nulidad de las Condiciones 2ª y 3ª del citado Acuerdo. La Condición 2ª señalaba que la empresa adquirente no podría incrementar los precios de los

<sup>11</sup> Previstas en el artículo 15.5 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

servicios de transporte y manipulado de fondos aplicados a los clientes de la empresa adquirida por en encima de la previsión oficial de incremento del IPC, y la 3ª establecía únicamente la duración por 3 años de la Condición anterior.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 2 de abril de 2002, ha declarado la nulidad de la Condición Segunda, dado que en el dictamen del TDC no se hacía referencia a dicha condición y en el Acuerdo de Consejo de Ministros no quedaba suficientemente motivada la inclusión de esta Condición. Literalmente, la sentencia estimatoria anula por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la segunda de las condiciones impuestas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2000.

## **II.6. Actividad en el ámbito comunitario**

La Subdirección General de Concentraciones también tiene encomendada la tarea de seguir la tramitación de los expedientes de concentración de dimensión comunitaria, cooperar con la Comisión Europea a este respecto y representar al Estado español en tales procedimientos de control de concentraciones (presentación de observaciones, reuniones de expertos, etc.)<sup>12</sup>.

Tres han sido los rasgos característicos del control de concentraciones en el ámbito comunitario durante 2002: el menor número de operaciones notificadas, la autorización, con o sin compromisos de todas ellas, y la anulación por parte del Tribunal de Primera Instancia de dos decisiones de prohibición adoptadas por la Comisión en el ejercicio anterior<sup>13</sup>.

En ambos supuestos, se habían adoptado además sendas decisiones ordenando la desconcentración<sup>14</sup>, dado que las operaciones ya se habían realizado mientras que estaban pendientes los recursos interpuestos por las partes.

Tras las sentencias, SCHNEIDER comunicó a la Comisión su intención de retomar el examen de la compatibilidad de la operación notificada y presentó determinados compromisos relativos al mercado francés. La Comisión inició procedimiento en segunda fase, finalmente, la operación fue retirada por las partes. En cuanto a TETRA, se reinició el procedimiento de control de concentraciones y la operación fue finalmente aprobada con compromisos en la primera fase.

---

<sup>12</sup> Siguiendo lo dispuesto en el Reglamento nº 4064/89, del Consejo, de 21 de diciembre, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas.

<sup>13</sup> Asuntos M.2283 SCHNEIDER/ LEGRAND (sentencia 22 de octubre de 2002) y M.2416 TETRA LAVAL/ SIDEL (sentencia 25 de octubre de 2002).

<sup>14</sup> En aplicación del artículo 8.4 del citado Reglamento nº 4064/89.

<b>Cuadro 5</b>					
<b>OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADAS A LA COMISIÓN EUROPEA EN EL 2002</b>					
<b>Operaciones notificadas</b>	<b>Retiradas</b>		<b>Iniciada 2ª Fase</b>	<b>Aprobadas en 2ª Fase</b>	<b>Prohibidas</b>
	<b>1ª Fase</b>	<b>2ª Fase</b>			
<b>277</b>	3	1	7	7	0

En las operaciones en las que se pasa a una segunda fase por parte de la Comisión, tras la incoación del correspondiente procedimiento<sup>15</sup>, la Subdirección General de Concentraciones participa activamente mediante sus asistencia a las Audiencias y al correspondiente Comité Consultivo<sup>16</sup>, previo a la adopción de la decisión final por el Colegio de Comisarios. España ha sido además ponente en el Comité del asunto COMP/ M.2706 Carnival/ P & O.

Del total de operaciones analizadas por la Comisión, cabe destacar el asunto M.2698 PROMATECH/ SULZER TEXTIL, que, como ya se ha señalado, fue remitido a la Comisión Europea por las autoridades nacionales de Defensa de la Competencia, entre ellas la española, y se autorizó finalmente tras la presentación de compromisos por la notificante relativos al mercado de los telares de pinza, tanto positiva como negativa, en Europa Occidental.

<sup>15</sup> Según lo previsto en la letra c) del artículo 6 del Reglamento 4064/89

<sup>16</sup> 6 febrero: 106 Comité Consultivo COMP/ M.2495 Haniel/ Fels;  
 21 febrero: Audiencia COMP/ M.2568 Haniel/ Ytong;  
 27 marzo: 107 Comité Consultivo COMP/ M.2547 Bayer/ Aventis y COMP/ M. 2568 Haniel/ Ytong;  
 12 abril: 108 2º Comité Consultivo COMP/ M.2547 Bayer/ Aventis;  
 27 mayo: 109 Comité Consultivo COMP/ M.2624 BP (art. 14);  
 14 junio: 110 Comité Consultivo COMP/ M.2650 Haniel/ Cementbow;  
 7 mayo: Audiencia COMP/ M.2201 MAN/ AUWÄRTER;  
 22 julio: 111 Comité Consultivo COMP/ M.2706 Carnival/ P & O;  
 6 diciembre: 112 Comité Consultivo COMP/ M.2822 ENBW/ ENI/ GVS.

### III. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRACTICAS RESTRICTIVAS

#### III.1. Introducción

Durante el año 2002 en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, se iniciaron 95 expedientes, de los cuales 70 se iniciaron por denuncia, 2 de oficio y 23 por autorización singular.

En el número de denuncias no se han reflejado las **43 archivadas de plano** por entender que a los hechos denunciados en las mismas no les era de aplicación la LDC; tampoco se han reflejado las 6 subsanaciones realizadas, de las que 4 no han sido contestadas.

En cuanto a las dos actuaciones **iniciadas de oficio**, una se sustancia en el mercado de gas y pretende comprobar la existencia o no de posibles barreras de entrada en el mercado de la comercialización del gas natural mediante un contrato que limita la capacidad de regasificación disponible para terceros y otra para verificar un supuesto acuerdo de fijación de precios entre diversos panaderos.

Se han iniciado asimismo **6 diligencias previas** a fin de comprobar la existencia o no de prácticas prohibidas en sectores tan variados como el de colegios profesionales, aparatos elevadores, acceso a Internet o panaderías.

El número de expedientes terminados en 2002 fue de 102.

Teniendo en cuenta las entradas y salidas producidas en el año 2002, el saldo de expedientes en tramitación a 31 de diciembre de 2002 pasa a ser de 113, frente a los 122 de 2001, de los que cabe destacar:

- 8 expedientes en relación con actividades de organizaciones profesionales.
- 6 expedientes en el sector del gas.
- 5 expedientes en el sector de las telecomunicaciones.
- 3 expedientes en el sector de servicios funerarios.
- 3 expedientes en el sector postal.
- 2 expedientes a navieras.
- 1 expediente en relación con la fijación de precios en la venta de carburantes.
- 1 expediente en el sector farmacéutico.
- 1 expediente en el sector de televisión de pago.
- 1 expediente en el sector de bebidas.
- 1 expediente en el sector de transporte aéreo.

En cuanto a las **causas de terminación de expedientes**, ha habido 39 archivos, 4 acumulaciones, 17 sobreseimientos y 42 envíos al TDC, de los que 22 corresponden a autorizaciones singulares (24 en 2001) y 20 a expedientes sancionadores (22 en 2001).

De los expedientes que han sido sobreseídos pueden destacarse los instruidos en los sectores de carburantes (supuesta aplicación de precios discriminatorios en la distribución minorista a determinados clientes finales), navieras (supuesta aplicación de tarifas discriminatorias para los servicios de manipulación de contenedores), prensa

(supuesta negativa de venta por parte de las distribuidoras a kioscos) y laminados plásticos (supuesto acuerdo de subida de precios).

En cuanto a los expedientes sancionadores elevados al Tribunal con el preceptivo Informe-Propuesta para su resolución, hay que destacar 4 en relación con actuaciones de Colegios profesionales, 2 con el sector postal, 2 con el sector eléctrico, 2 con el sector farmacéutico, 2 con agencias funerarias, 1 con transporte marítimo, 1 con reciclado de vidrio, 1 con cementos, 1 con autoescuelas y otro con cartón ondulado.

En concreto, de los enviados al TDC durante el año 2002 ha sido resuelto un expediente referido a los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de diversas provincias por realización de actos de desprestigio a sus competidores, habiéndose impuesto una multa de 75.000 € a los Colegios de ciertas provincias y de 50.000 € a los de otras.

Quedan aún por resolver expedientes en los siguientes sectores:

- Laboratorios farmacéuticos, en relación con supuestas prácticas discriminatorias.
- Sector eléctrico.
- Organizaciones profesionales, por actividades discriminatorias.
- Postal, por posibles prácticas abusivas.
- Transporte marítimo, por supuesta fijación de precios.
- Gas, por posibles prácticas abusivas.
- Pompas fúnebres y actividades relacionadas, por prácticas abusivas.
- Reciclado de vidrio, por acuerdos de reparto de mercado.
- Autoescuelas, por supuesta fijación de precios.
- Alimentación, por posibles prácticas restrictivas.

Además, de los expedientes iniciados durante 2002, 3 corresponden a expedientes ya resueltos en su día por el Servicio y que fueron devueltos por el TDC, al estimar los recursos interpuestos contra su archivo o sobreseimiento.

Los motivos aducidos por el Tribunal para estimar dichos recursos han sido:

- La necesidad de revisar el mercado relevante geográfico de la madera de eucalipto, ya que los elevados costes de transporte pueden influir en que dicho mercado sea regional y no nacional, y si la empresa denunciada, ENCE (Empresa Nacional de Celulosas Españolas, S.A.), tiene posición de dominio en un mercado regional (r 484/01).
- La necesidad de investigar si la oferta subvencionada de cursos para patrón de embarcación por parte del Cabildo Insular de Lanzarote distorsiona las condiciones de competencia del mercado (r 485/01).
- La necesidad de esclarecer si el Ayuntamiento de Villarreal, en su oferta de cursos de aeróbic en instalaciones públicas, ha actuado como operador económico e investigar si ha practicado la venta a pérdida (r 493/01).

Finalmente, en 2002 se han emitido 34 informes sobre recursos interpuestos ante el TDC por distintas actuaciones del Servicio, de los cuales 8 recursos han sido

desestimados, 1 estimado, otro devuelto y 24 se encontraban pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2002.

En el cuadro 6 se recogen los aspectos más significativos de la actividad del SDC en materia de control de prácticas restrictivas de la competencia:

<b>Cuadro 6</b>										
<b>ESTADÍSTICA DE MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES AÑOS 1990 A 2002</b>										
<b>(31/12/2002)</b>										
PERÍODO	SALDO INICIAL	ENTRADAS				SALIDAS				
		TOTALES	DENUNCIA	DE OFICIO	AUTORIZACIONES	TOTALES	(I) ARCH	(II) ACUM	(III) SSDO	(IV) TDC
1990 AÑO	59	104	80	4	20	89	26	6	5	52
1991 AÑO	74	94	74	11	9	64	17	12	8	27
1992 AÑO	104	119	95	11	13	111	39	20	21	31
1993 AÑO	112	141	99	9	33	142	58	15	30	39
1994 AÑO	111	148	94	5	49	148	59	2	19	68
1995 AÑO	111	158	86	13	59	139	55	5	16	63
1996 AÑO	130	180	120	15	46	182	79	13	24	66
1997 AÑO	129	268	214	14	40	196	95	15	19	67
1998 AÑO	201	191	146	12	33	212	119	10	30	53
1999 AÑO	181	183	145	9	29	206	111	9	26	60
2000 AÑO	158	127	99	3	25	166	82	6	27	51
2001 AÑO	119	122	95	1	26	119	53	4	16	46
2002 AÑO	122	95	70	2	23	102	39	4	17	42
2002 Q1	122	31	23	1	7	26	9	2	4	11
2002 Q2	127	23	17	-	6	27	13	-	2	12
2002 Q3	123	14	10	-	4	22	8	-	3	11
2002 Q4	115	27	20	1	6	27	9	2	8	8

- (I) Archivados
- (II) Acumulados
- (III) Sobreseídos
- (IV) Enviados al Tribunal de Defensa de la Competencia

Gráfico 5

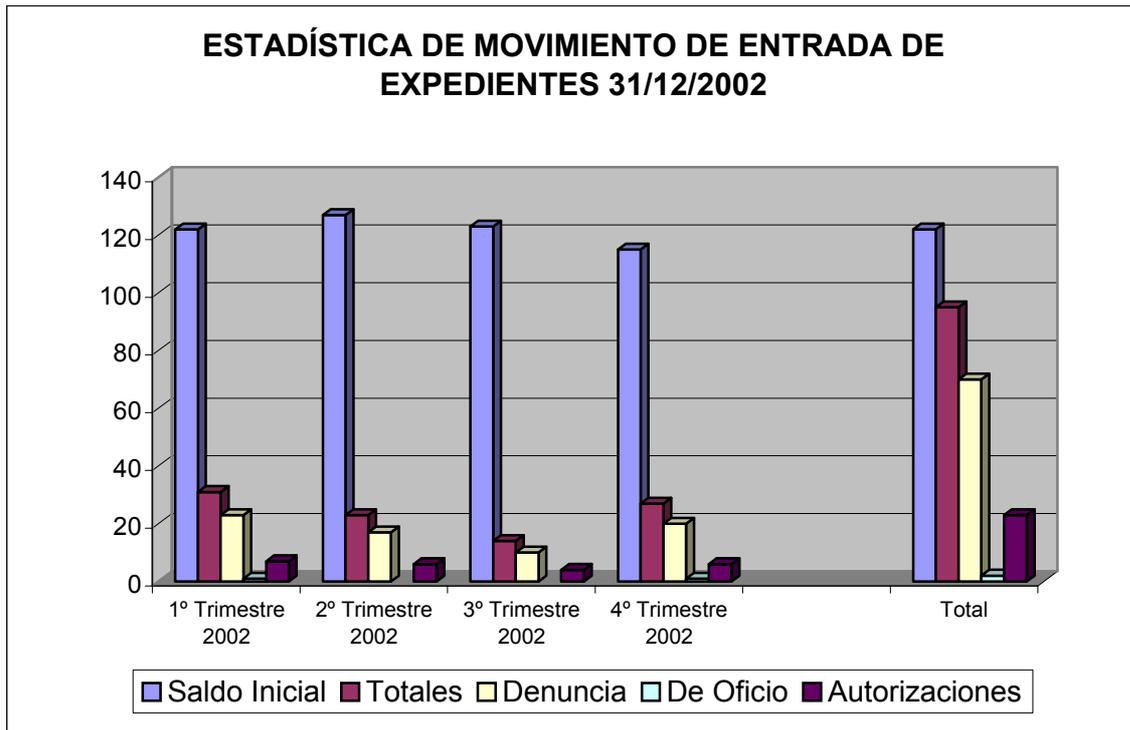
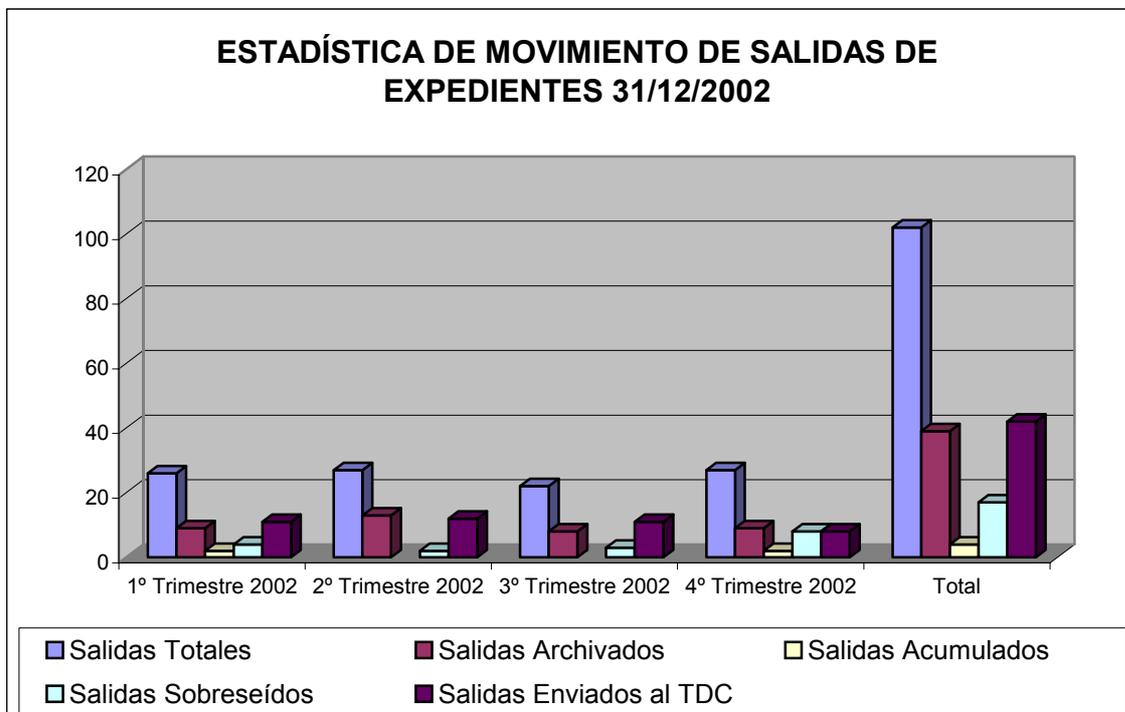


Gráfico 6

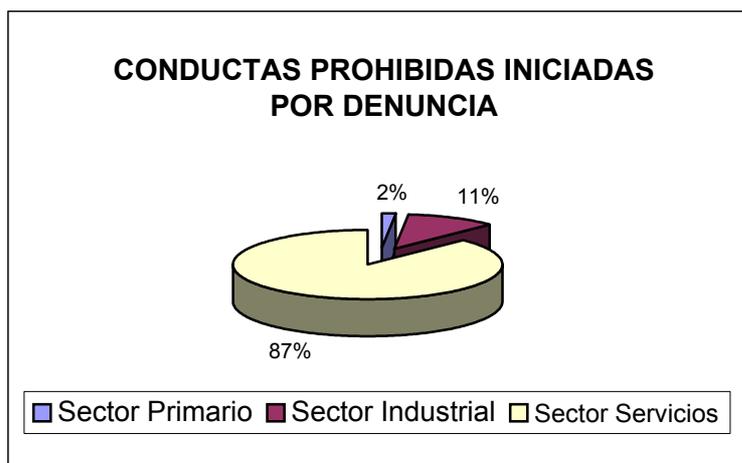


### III.2. Conductas Prohibidas

Durante el año 2002 se han iniciado 92 actuaciones (sin considerar los devueltos por el TDC). De estos casos, 67 se iniciaron por denuncia y 2 de oficio. Por sectores, la distribución es la siguiente:

- Sector Primario: 3
- Sector Industrial: 8
- Sector Servicios: 81

Gráfico 7



En cuanto al sector primario, de los tres únicos casos dos se han referido a problemas de explotaciones ganaderas y uno a producciones agrarias (cultivo de cereales).

En el sector industrial, 5 de los casos se han referido a industrias de productos alimenticios y bebidas; los otros 3 restantes se refieren a las industrias del tabaco, productos químicos y papel, respectivamente.

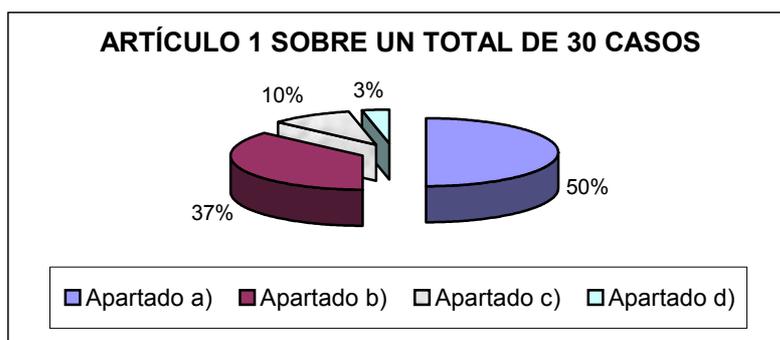
En cuanto al sector servicios, hay que destacar 2 en el sector de producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua; 4 relacionados con la venta de carburantes para automoción; 13 en relación con comercio al por mayor e intermediarios de comercio, de los que hay que destacar 3 en relación con productos farmacéuticos, 2 de productos de perfumería, 1 de bebidas, 1 de textiles y otro de productos cárnicos; 8 de comercio al por menor; 14 de transporte, almacenamiento y comunicaciones, de los cuales 2 han sido de transporte terrestre, 3 de transporte marítimo, 1 de transporte aéreo y 8 de telecomunicaciones; 5 de intermediación financiera y seguros; 2 relacionados con actividades inmobiliarias, 2 con publicitarias, 3 con actividades de la Administración Pública y 4 con bases de datos; 5 relacionados con actividades sanitarias y asistencia social; 4 de colegios profesionales; 11 con actividades culturales, recreativas y deportivas y 2 de servicios funerarios.

Por lo que se refiere a los artículos de la Ley de Defensa de la Competencia que han motivado las denuncias y, por tanto, el inicio de las actuaciones, 30 casos están relacionados con el artículo 1; 22, con el 3; 29, con el 6 y 11, con el artículo 7.

Respecto al artículo 1, destacan las infracciones:

- Apartado a), fijación de precios y otras condiciones comerciales, con 17 casos.
- Apartado b), limitación o control, con 11 casos.
- Apartado c), reparto de mercado, con 2 casos.

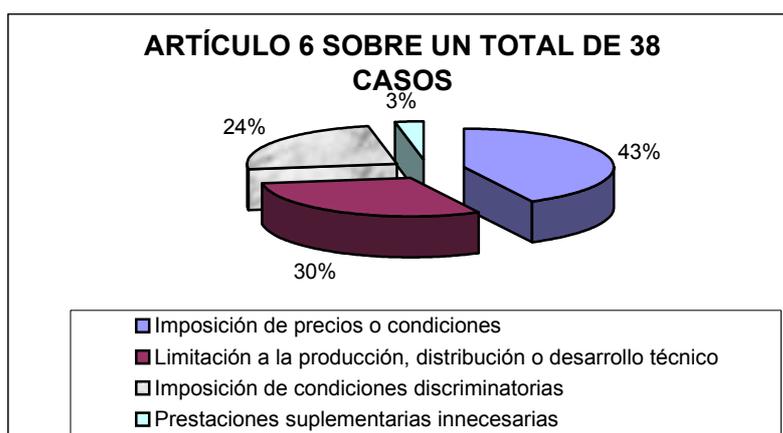
Gráfico 8



En relación con el artículo 6, las prácticas que dieron lugar a la realización de actuaciones han abarcado los siguientes supuestos:

- a) Imposición de precios o condiciones: 12 casos.
- b) Limitación a la producción, distribución o desarrollo técnico: 5 casos.
- c) Negativa de venta: 9 casos.
- d) Imposición de condiciones discriminatorias: 1 caso.
- e) Prestaciones suplementarias innecesarias: 2 casos.

Gráfico 9



Durante el citado año se han emitido 12 informes en contestación a consultas y peticiones realizadas sobre temas de competencia y aplicación de la LDC.

### III.3. Autorizaciones singulares.

En el año 2.002, se han tramitado un total de 23 expedientes de autorización singular, de los tipificados en los artículos 3 y 4 de la LDC, enviándose al TDC el informe preceptivo en 21 casos. En los otros dos casos, uno está pendiente de subsanación por parte de los interesados y en el otro, tras una interrupción de plazo, está pendiente de Informe.

Así como en años anteriores el número de solicitudes de autorización singular se veía muy incrementado por las solicitudes de puesta en funcionamiento de registros de morosos sectoriales, en la actualidad ha habido un descenso manifiesto de dichas solicitudes de tal manera que en el presente año tan solo se han formulado siete y una de ellas referida al sector financiero, gestionado por una empresa privada.

De los expedientes tramitados, dos se acumularon a expedientes sancionadores, en virtud del art 38.3, y en ambos casos la solicitud de autorización estaba referida a los acuerdos existentes entre Navieras que hacen las líneas entre el sur de la Península y Marruecos. Al acumularse al expediente sancionador, la tramitación de la autorización siguió los plazos previstos para el procedimiento sancionador.

Uno de ellos, en concreto, giraba en torno a la Operación Paso del Estrecho. Los acuerdos existentes entre las Navieras, que hacían la Línea Algeciras Tánger, habían sido denunciados por una tercera naviera entrante en la citada ruta. Las empresas denunciadas solicitaron autorización singular para los acuerdos que estaban siendo objeto de análisis en el expediente sancionador. Posteriormente ampliaron el contenido de la solicitud, de tal manera que no afectara únicamente a pasaje, que era la práctica objeto del sancionador al que se había acumulado, sino también a carga. Dado que existían dos procedimientos abiertos en el Servicio, uno por carga y otro por pasaje, no pudo acumularse a ninguno de los dos, por lo que se consideró que era necesaria una nueva solicitud y se le dio tramitación independiente.

El contenido de las nuevas solicitudes se ha centrado entre otras materias en:

- **Contratos verticales.**- En este caso se encontraban las Solicitudes tanto de Iberia, como la de Repsol Butano. Esta última entró en el Servicio en el mes de diciembre de 2.001 y se emitió Informe al TDC en abril de 2.002. De igual modo, la solicitud de BP OIL ESPAÑA tuvo entrada a finales de diciembre, y dada la insuficiente información aportada, hubo que interrumpir el plazo de emisión de informe, hasta tanto las partes aportaran los datos requeridos para poder emitir informe de calificación al TDC. En los dos primeros casos, no se trataba tanto de un Contrato-Tipo como de la adaptación de sus relaciones comerciales, en un caso de franquicia, en el otro de distribución exclusiva de carburantes, a la nueva normativa comunitaria.

En el caso de Repsol-Butano, el Servicio debía tener en cuenta para valorar la solicitud, que el mercado de Gases Licuados del Petróleo (GLP) al por mayor es un mercado altamente concentrado, en el que Repsol Butano es el Operador principal y en el que se están abriendo cauces de entrada para nuevos operadores. Esta concentración de la oferta se mantiene en el mercado de comercialización de GLP, donde Repsol Butano, de acuerdo con sus propias afirmaciones, ostenta una cuota de mercado del 94%. El Contrato se sometía a

autorización ya que, con independencia de la forma jurídica que revista, contiene un conjunto de cláusulas de exclusividad y pactos de no competencia que aplicadas en un mercado en el que la empresa solicitante de la autorización ostenta el 94%, puede constituir un acuerdo de los prohibidos por la LDC. En la actualidad la citada solicitud está pendiente de Resolución en el TDC.

BP OIL ESPAÑA, por su parte, solicitó autorización singular para un número concreto de contratos entre BP OIL ESPAÑA, S.A. y determinadas Estaciones de Servicio; contratos que no se ajustaban a lo previsto en la normativa de exención por categorías para la distribución en exclusiva. Dichos contratos, revestían distintas formas jurídicas y en todos los casos, el arrendatario de la estación estaba obligado a adquirir en exclusiva a BP OIL ESPAÑA, S.A. todos los carburantes que se expendieran en las citadas estaciones de servicio. Esto supuso la necesidad de estudiar uno a uno cada uno de los contratos con las diferentes figuras jurídicas utilizadas en cada uno de ellos y las repercusiones de su duración y exclusividad en el mercado afectado.

- Entre los acuerdos que se podrían denominar **de cooperación comercial**, son significativas las solicitudes de autorización formuladas por las empresas de molturación Moyresa y Cargill; las empresas de gestión y explotación de salas de cine, Cinesa y Warner Lusomundo Sogecable; los laboratorios Boehringer, Novartis y Bayer; o bien la gestión de derechos de propiedad intelectual entre grupos editoriales de prensa.

En el primero de los casos, la operación, para la que se solicitaba autorización, consistía en la creación de una joint venture de producción entre MOYRESA y CARGILL sobre una base 50/50, por la que cada una de las partes contribuirá con una planta de procesamiento de semillas oleaginosas, con el fin de cesar la actividad de molturación de soja en una de las dos posteriormente (la de CARGILL), y producir de manera conjunta harina y aceite en la planta que permanezca en funcionamiento (la de MOYRESA). La planta que permanezca incrementará su capacidad hasta el equivalente a la capacidad total de las dos plantas aportadas inicialmente. De la información suministrada con la solicitud no se desprendía que se tratara en puridad de un acuerdo de producción, puesto que afectará únicamente a una fase técnica concreta de dicha producción que es el procesamiento de las semillas. Tampoco podía hablarse de coordinación del comportamiento competitivo de las partes como proveedores, ya que cada participante diseñará su política comercial de forma autónoma y completamente independiente de la otra parte y los costes que van a compartir solo suponen una pequeña proporción del producto final de ambas entidades y por tanto de los costes totales. En la actualidad se encuentra pendiente de Resolución por el TDC.

El Acuerdo entre CINESA y Warner Lusomundo Sogecable, según los términos de la notificación, implicaba la cooperación en sus respectivas políticas de alquiler de derechos de exhibición a las distribuidoras. Se trata, así pues de una concertación entre dos operadores situados en el mismo nivel del mercado, que limita la competencia entre ellos, por lo que sus posibles efectos sobre la competencia en dicho mercado debían ser analizados a la luz del artículo 1 de la LDC. Ambas sociedades, CINESA y WLS, están especializadas en la explotación y/o programación de multicines, que se ubican normalmente en

complejos comerciales o de ocio donde comparten espacio con otras actividades lúdicas o comerciales. El Acuerdo tiene por objeto la contratación de los servicios de CINESA para que actúe en nombre y por cuenta de WLS ante las distribuidoras en la negociación de las licencias de los derechos de exhibición de películas. En consecuencia, dicho acuerdo funcionará, a su vez, como un acuerdo vertical en el que CINESA se compromete a prestar sus servicios de intermediación a WLS, de forma que ésta última se beneficie de la experiencia de CINESA en este mercado.

En el caso del Portal PROXFARMA, los solicitantes eran Boehringer Ingelheim España, S.A; Novartis Consumer Health, S.A. y Química Farmacéutica Bayer, S.A. El objeto de la solicitud era un acuerdo entre ellas cuya finalidad era el diseño, desarrollo y mantenimiento de una plataforma de comercio electrónico a través de la cual las Oficinas de Farmacia podrán cursar sus pedidos de productos comercializados por dichas empresas y beneficiarse de una serie de servicios adicionales. Los elementos esenciales del proyecto son: la creación, por una empresa independiente, de un portal web (el "Portal PROXFARMA") a través del cual las empresas participantes ofrecerán a las oficinas de farmacia la posibilidad de adquirir las especialidades farmacéuticas que comercializan estas empresas; el acuerdo entre las partes no incluye elemento alguno de exclusividad o no competencia; la participación de otras empresas en el Portal PROXFARMA está abierta, siendo únicamente exigible el acuerdo de los participantes.

También en este apartado de cooperación comercial puede encuadrarse la solicitud de autorización singular de CORPORACIÓN DE MEDIOS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.U., PRISACOM, S. A., UNIDAD EDITORIAL, S. A., RECOLETOS GRUPO DE COMUNICACIÓN, S. A. y GRUPO GODÓ DE COMUNICACIÓN, para un Contrato-marco entre dichas empresas, para la constitución de una entidad gestora de los derechos de propiedad intelectual sobre sus publicaciones, necesarios para la confección y/o comercialización de resúmenes de prensa.

- Entre los **acuerdos de distribución selectiva**, han tenido especial incidencia los productos de lujo, ya sea joyería o perfumería, que al no estar recogidos hoy por hoy en un reglamento de exención, deben recurrir a la autorización singular. Este fue el caso del Grupo SWATCH, que pidió autorización para la distribución de sus Relojes BREGUET; BLANCPAIN, y GLASHÜTE; o en el sector de perfumería en el que el Grupo ARAMBEL la solicitó para sus perfumes CAROLINA HERRERA.
- Los Sistemas de **Pago con Tarjeta** han vuelto a ser objeto de solicitud de autorización para el sistema de fijación de tasas de intercambio. En este caso se ha tratado de SERVIED. En su día, VISA España, al igual que Red 6000 y 4B, habían solicitado autorización para el sistema de fijación de sus tasas de intercambio intrasistema, cumpliendo así el requerimiento que a los tres sistemas había realizado el TDC. VISA España, desistió de su solicitud, al considerar que, entidades financieras que forman parte de VISA España estaban agrupadas en los tres diferentes Sistemas (Red 6000, 4B y VISA); formulando una nueva solicitud en nombre de SERVIED.

Junto a los expedientes anteriormente señalados han tenido entrada en el Servicio una amplia gama de acuerdos, que van desde los contratos de arrendamiento de industria (Marr Food Services Ibérica) a los de elaboración y transmisión de datos relevantes de un sector (Asociación de Cerveceros) etc.

#### **III.4. Vigilancia y Ejecución**

Durante 2002, y en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, se han abierto un total de 56 expedientes nuevos de los cuales 24 corresponden a conductas prohibidas y 32 a autorizaciones singulares. Por otra parte, a lo largo del año se han cerrado 39 expedientes, 6 correspondientes a conductas prohibidas y 33 a autorizaciones. Todo esto hace que se haya concluido el año con un total de 242 expedientes, de los cuales 115 corresponden a conductas prohibidas y 127 a autorizaciones singulares.

En relación con estos expedientes, se han cursado 228 solicitudes de información, incluyendo reiteraciones.

Por otra parte, se han realizado 34 comunicaciones o informes al Tribunal de Defensa de la Competencia, de entre los que cabe destacar:

1.- Los motivados por el vencimiento de los plazos concedidos a distintas autorizaciones cuya prórroga se solicitaba por los interesados. De éstas cabe destacar los relativos a autorizaciones singulares de distribuciones selectivas (Cosesa-Albesa), distribuciones exclusivas (NRG Comunicaciones), así como los relativos a los múltiples registros de morosos cuyo plazo caducaba en el año 2002, citando como ejemplo, el de Maquinaria de Andalucía, Administradores de Fincas de Barcelona, Publicidad de Granada, Constructores Urbanos de Gijón, Fabricantes de Perfumería y otras muchas Asociaciones profesionales de distinto ámbito territorial. A la vista de estos informes de vigilancia, la concesión de la prórroga a las distribuciones mencionadas ha sido concedida sin más trámite. En cuanto a los registros de morosos mencionados, los informes emitidos por el Servicio han sido de diversa índole y así, mientras que en unos casos se proponía la prórroga de plano por el cumplimiento de los requisitos y no modificación de las condiciones iniciales previstas en la autorización, en otros se ha propuesto la instrucción de expediente de renovación al haberse detectado bien incumplimientos claros bien discrepancias en las autorizaciones iniciales con la actual doctrina del Tribunal en la materia, y en otros se han propuesto diversas modificaciones en el funcionamiento de estos registros cuando, atendiendo a la economía procesal, se ha entendido que las mismas no tenían la relevancia suficiente para motivar la instrucción de un nuevo expediente.

En todos estos casos mencionados el Tribunal ha coincidido con las apreciaciones y propuestas del Servicio y ha resuelto en todos los casos de acuerdo con las mismas.

2.- Los motivados por la renuncia expresa de los interesados a las autorizaciones singulares concedidas para el funcionamiento de distintos registros de morosos o por renuncia tácita al no solicitar en tiempo y forma la

prórroga de estas autorizaciones (se citan como ejemplo, Materiales de Construcción de Baleares, Asprocom, Imporfot, etc).

Estos informes no han sido motivo de Resolución por parte del Tribunal.

3.- El emitido con relación a la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares acordadas por el Tribunal en el expediente 464/00 (Funerarias de Castellón), caso éste en el que la información recabada puso de manifiesto el efectivo cumplimiento de las mismas por parte de las empresas afectadas.

En relación con la vigilancia de la ejecución de las Resoluciones del Tribunal, a lo largo del año se han realizado, en lo que se refiere a multas, 21 notificaciones a interesados, 36 comunicaciones a entidades sancionadas, 2 apremios, 96 comunicaciones al Tribunal de Defensa de la Competencia y 15 comunicaciones a departamentos de la Administración.

En cuanto a las relaciones con los Tribunales de Justicia, se han elaborado 4 informes a solicitud de éstos.

La cantidad ingresada en el Tesoro a lo largo del año 2002 ha sido de 15.459.370,10 € correspondientes al pago de sanciones impuestas por el TDC, y de 44.458,31 € correspondientes a pagos fraccionados en vía de apremio.

### **III.5. Otras actividades**

#### **1. Audiencia de los Instructores**

En aplicación del artículo 9 del Real Decreto 157/92, de 21 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 16/89 en materia de exención por categorías, autorizaciones singulares y registro de la competencia, se han celebrado 5 audiencias en el TDC, en las que por convocatoria de éste estuvieron presentes representantes de las empresas Telefónica, VISA, Mobipay España, Interflora y AFYDAD.

#### **2. Inspecciones Nacionales**

Durante 2002 los funcionarios de esta Subdirección General han realizado **6 inspecciones** en la sede de diferentes empresas (recicladores de vidrio, telefonía fija y operadores de telefonía móvil) y en distintos puntos del territorio nacional a fin de recabar información y datos para su constancia en el marco de cinco expedientes.

#### **3. Inspecciones Comunitarias**

En 2002 los Servicios de la Comisión Europea han requerido la presencia de funcionarios de la Subdirección General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia, habiéndose realizado **9 inspecciones** en la sede de diferentes empresas (comercializadora de derivados del petróleo, televisión de pago, fabricación de cables de acero, negro de humo, hilado de acetato, productos asfálticos, plásticos industriales y productos químicos para la industria del caucho).

### III.6. Actividad en el ámbito comunitario

#### 1. Asuntos relativos a la aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Durante el año 2002 se ha asistido a 1 Audiencia<sup>17</sup> y 15 Comités Consultivos<sup>18</sup>, en aplicación de las obligaciones de cooperación previstas en el Reglamento del Consejo 17/62, primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del TCE (actualmente art. 81 y 82), y demás Reglamentos de aplicación de dichos artículos.

Asimismo, al amparo de determinados reglamentos sectoriales de Exención por Categorías, diversas empresas, en su notificación a la Comisión, solicitaron acogerse al procedimiento de oposición regulado en los mismos. Al objeto de poder conocer en cada asunto la opinión de las Autoridades nacionales y poder presentar, si fuera pertinente, la correspondiente oposición, se ha recabado informe a los Departamentos ministeriales competentes en el asunto COMP/38.285 – CAPE SIZE BULK CARRIERS POOL (Acuerdos de Conferencia marítima para transporte de contenedores).

#### 2. Otros Comités Consultivos y Grupos de Expertos

La Subdirección de Conductas Restrictivas ha participado en las siguientes reuniones del Comité Consultivo relacionadas con los siguientes Reglamentos de Exención:

- Discusión del nuevo texto del Reglamento 1400/2002 relativo a la aplicación del artículo 81(3) del Tratado al sector de la distribución de vehículos, que finalmente fue publicado el 31 de julio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) L203 de 1 de agosto de 2002 (7 de marzo y 6 de junio).
- Renovación de Reglamento de exención 1617/93 de Transporte aéreo (25 de marzo y el 27 de mayo), debido al vencimiento en junio del 2002 de la exención otorgada a los acuerdos de conferencias tarifarias. El Reglamento se prorrogó hasta junio del 2005, con alguna modificación en el texto para recoger una serie de condiciones nuevas que deben cumplir los acuerdos de conferencias de tarifas.
- Modificación del Reglamento 3932/92 para la aplicación del artículo 81(3) a determinados acuerdos en el sector de Seguros (17 de junio). El nuevo texto ya ha sido publicado.

---

<sup>17</sup> Asunto COMP/37.667 – SPECIALITY GRAPHITE (audiencia oral)

<sup>18</sup> Asunto COMP/36.756 – GLUCONATO SÓDICO; Asunto COMP/37.730 – AUA-LH; Asunto COMP/29.373 – VISA II; Asunto COMP/36.571 – ÖSTERREICHISCHE BANKEN; Asunto COMP/37.519 – METHIONINE; Asunto COMP/37.638 – LEASED LINES; Asunto COMP/36.700 – INDUSTRIAL MEDICAL GASSES; Asunto COMP/38.014 – IFPI SIMULCASTING; Asunto COMP/37.396 – Revised TACA; Asunto COMP/365.587/35.706/36.231 –NINTENDO; Asunto COMP/37.784 – FINE ART AUCTION HOUSES; Asunto COMP/37.152 – PLASTERBOARD; Asunto COMP/37.978 – METHYLGLUCAMINE; Asunto COMP/37.671 – FOOD FLAVOURS ENHANCERS; Asunto COMP/38.006 – OPODO

Asimismo, se participó en la Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre Profesiones Liberales (28 de octubre), que se centró en la discusión de las resoluciones de Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas C-35/99 *ARDUINO* y C-309/99 *WEUTERS*, bajo el prisma del derecho comunitario de defensa de la competencia aplicado a las profesiones liberales. Y en la Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre Transporte Marítimo (25 de marzo) que se centró en la discusión del documento de la OCDE *report in Liner Shipping Competition Policy*, y en el anuncio, por parte de la Comisión, del inicio de un estudio para la revisión de la exención por categoría de acuerdos en el sector del transporte marítimo, establecida en el Reglamento 4056/86.

Por último, a lo largo del año se ha mantenido abundante correspondencia con la DGCOMP para la realización de consultas en relación a los asuntos tratados por las autoridades de competencia nacionales y comunitarias, según lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre cooperación con las autoridades de competencia de los Estados miembros.

## IV. RELACIONES CON LAS CC.AA. EN EL MARCO DE LA LEY 1/2002

### IV.1. El marco la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y de las CC.AA. en materia de Defensa de la Competencia

La sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999, dictada en los recursos de inconstitucionalidad acumulados números 2009/1989 y 2027/1989, estimó parcialmente los citados recursos y vino a reconocer que, las Comunidades Autónomas que así lo han previsto en sus Estatutos, tienen **competencias ejecutivas** en relación con el comercio interior, y por ende con la defensa de la competencia. No obstante, el Alto Tribunal reconoció igualmente que, el ejercicio de estas competencias debía armonizarse con la necesidad de proteger la **unidad de la economía nacional** y la exigencia de un **mercado único**, que permita al Estado el desarrollo de su competencia constitucional de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, todo ello, en aras a respetar la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

Los efectos del fallo se tradujeron en la necesidad de establecer, mediante una Ley estatal, el marco para el desarrollo de las competencias ejecutivas del Estado y las Comunidades Autónomas previstas en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y su desarrollo reglamentario.

En consecuencia, se adoptó la **Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia**, en vigor desde el pasado mes de mayo de 2002.

Esta Ley constituye el marco legislativo para el ejercicio de las competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de acuerdos y prácticas restrictivas –artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 16/1989- y articula los mecanismos de coordinación que garantizan la uniformidad de la disciplina de la competencia en todo el mercado nacional, establece los mecanismos de conexión pertinentes y los imprescindibles mecanismos de colaboración e información recíproca.

Se determinan, en primer lugar, los puntos de conexión para **la delimitación de los asuntos** que serán tramitados por los órganos de las CCAA que se establezcan al efecto o por los de la Administración General del Estado, en función del ámbito afectado por la conducta de que se trate.

- El principio central de los puntos de conexión es que corresponderá al Estado el ejercicio de las competencias reconocidas por la Ley de Defensa de la Competencia respecto de aquellos procedimientos que tengan por objeto conductas que alteren o puedan alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aunque el ejercicio de tales competencias haya de realizarse en el territorio de cualquiera de las CCAA.
- De forma simétrica, corresponde a las CCAA con competencia en la materia (en base al principio de territorialidad) su ejercicio respecto de las conductas que alteren o puedan alterar la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- Con objeto de garantizar la seguridad jurídica de los agentes y minimizar los conflictos, se establecen una serie de criterios para determinar la afectación de un ámbito supraautonómico o del conjunto del mercado nacional. Algunos de éstos criterios están relacionados con la naturaleza, el carácter y la amplitud de los efectos anticompetitivos de tales prácticas (dimensión y cuota de la empresa y modalidad, alcance y efectos de la conducta). Otros criterios son de carácter más general pero, en todo caso, relacionados con las condiciones más básicas para que exista la unidad de mercado (cuando se atente contra la libertad de circulación y establecimiento, se altere el equilibrio económico entre regiones, se compartimenten mercados y se menoscabe la igualdad de todos los españoles).
- Corresponde en todo caso al Estado la aplicación de las normas sobre concentraciones y ayudas públicas, la aprobación de los reglamentos de exención por categorías, la representación en materia de defensa de la competencia ante organismos internacionales y la aplicación de los artículos 81.1 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea.

En segundo lugar, se establece un **procedimiento para la resolución de los posibles conflictos** de competencias que se susciten con el objetivo de determinar un sistema claro que aborde todos los posibles conflictos y que dé respuesta a la necesidad de garantizar una tramitación rápida de los expedientes.

Así, se crea la **Junta Consultiva en materia de Conflictos**. Formada por un número igual de representantes del Estado y de las CCAA en conflicto, es el órgano consultivo especializado, que asesora emitiendo un dictamen no vinculante, pudiendo consultar al TDC y a los órganos autonómicos correspondientes. Desde la emisión de su informe, se podrá iniciar el procedimiento por el órgano estatal o autonómico que se considere competente, sin perjuicio del planteamiento, en su caso, por parte de la administración no conforme con el resultado del dictamen, de un conflicto entre el Estado y las CCAA o entre estas entre sí, ante el Tribunal Constitucional.

En tercer lugar, el proyecto prevé los **mecanismos de coordinación** para el nuevo sistema:

- Se crea el **Consejo de Defensa de la Competencia**, órgano que reúne a representantes de todas las Administraciones territoriales con competencias en la materia, y que tiene como funciones básicas el tratamiento de los criterios conducentes a lograr la adecuada coordinación en la aplicación de la Ley y el informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a las materias de la Defensa de la Competencia.
- Se establecen mecanismos para asegurar la completa, simétrica y **recíproca información** acerca de las conductas restrictivas de las que tengan conocimiento los órganos de defensa de la competencia.
- Se legitima al SDC para intervenir en los procedimientos tramitados por los órganos autonómicos, con el fin de procurar un desarrollo uniforme de la Ley. Por su parte, el SDC y el TDC recabarán informe preceptivo de los órganos autonómicos sobre aquellas conductas de competencia estatal que afecten de forma significativa al territorio de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la Ley recoge la posibilidad de que el SDC y el TDC celebren **convenios de colaboración con las CCAA** para la instrucción y resolución de los procedimientos sobre conductas que sean competencia tanto del Estado como de las CCAA.

## **IV.2. Actividad**

A lo largo del año 2002 tanto el Estado como las distintas Comunidades Autónomas, han iniciado su aproximación al desarrollo de esta Ley, que implica, de una parte, la creación de los órganos autonómicos competentes que ejerzan la competencia ejecutiva que la Ley ha consagrado. Mientras tanto, la Disposición Adicional Única establece que, en tanto las Comunidades Autónomas creen sus propios órganos, el Estado seguirá ejerciendo las competencias que les correspondan.

En esta línea, la Comunidad de Madrid creó el Servicio de Defensa de la Competencia (Decreto 150/2002, de 19 de Agosto) y queda pendiente la constitución del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Cataluña por su parte, en base al contenido de la disposición adicional duodécima de la Ley Catalana 21/2001, de 28 de diciembre, en su Decreto 222/2002 de 27 de Agosto, aprobó la creación del Servicio y Tribunal y en el mes de Enero de 2003, nombró Presidente y vocales de su Tribunal de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, es necesario poner en marcha las nuevas instituciones creadas, en particular, el Consejo de Defensa de la Competencia y la Junta Consultiva así como un sistema de funcionamiento ágil y eficiente que permita desarrollar adecuadamente el ejercicio de las competencias compartidas.

El Servicio de Defensa de la Competencia ha venido realizando actuaciones para impulsar la puesta en marcha del nuevo sistema descentralizado, dejando a parte la constitución de los órganos autonómicos que corresponde exclusivamente a las Comunidades Autónomas.

En julio de 2002 el Servicio, con la colaboración del TDC, organizó en Madrid un seminario de formación para el futuro personal técnico de los futuros órganos autonómicos que se encargarían de las funciones de instrucción o resolución. Asistieron 16 personas de 9 Comunidades Autónomas.

En septiembre de 2002, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía nombró a los representantes de la Administración General del Estado en el Consejo de Defensa de la Competencia con objeto de poder avanzar en la constitución de este órgano, hecho que se ha producido el pasado 28 de marzo de 2003, en menos de un año desde la entrada en vigor de la norma, y que va a permitir próximamente constituir la Junta Consultiva en materia de Conflictos.

## V. AYUDAS PUBLICAS

### V.1. Introducción

#### Evolución de la normativa comunitaria de ayudas públicas

El artículo 88.3 del Tratado CE establece la obligación de los Estados miembros de notificar a la Comisión Europea, antes de su ejecución, todos los proyectos de ayudas públicas, para su autorización.

El art. 89 del Tratado CE recoge la potestad del Consejo para adoptar, por mayoría cualificada, los reglamentos apropiados para la aplicación de los artículos 87 y 88 y determinar, en particular, las condiciones para la aplicación del apartado 3 del artículo 88 y las categorías de ayudas que quedan excluidas del correspondiente procedimiento.

Por otra parte, la larga experiencia de la Comisión Europea en la aplicación de decisiones sobre ayudas públicas, en concreto, las incluidas en determinadas categorías de carácter horizontal, ha quedado plasmada en una serie de Comunicaciones y textos generales, relativos a la aplicación de los citados artículos.

Esta experiencia, ha constituido, tanto para el Consejo como para la Comisión Europea, uno de los principales argumentos para considerar llegado el momento de proceder a la codificación, síntesis y simplificación de la doctrina contenida en dichas decisiones.

Este proceso de simplificación y síntesis, tanto de la normativa como de la doctrina existentes, no se ha realizado en detrimento del control riguroso de las ayudas sino que, por el contrario, va dirigido a una aplicación efectiva y a la eficacia de los procedimientos de control de las mismas, así como a una mayor transparencia y seguridad jurídica tanto para los Estados miembros como para los operadores económicos.

Subsidiariamente, también permite a la Comisión Europea concentrar sus recursos y esfuerzos en el estudio de los casos realmente novedosos y en aquellos especialmente complicados, que pueden aportar nueva doctrina o suponer el enriquecimiento y consolidación de la existente.

Desde el punto de vista de los Estados miembros y de los beneficiarios de las ayudas, este proceso supone una agilización en la concesión de las mismas dentro de un marco de rango legal.

En consecuencia, el Consejo adoptó, en mayo de 1998, el Reglamento 994/98, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 (antiguos art. 92 y 93) del Tratado CE a determinadas categorías de ayudas de Estado de carácter horizontal, en virtud del cual **habilita a la Comisión Europea a adoptar reglamentos para declarar compatibles con el mercado común y exentas de la obligación de notificación recogida en el art. 88.3**, las ayudas a favor de las pequeñas y medianas empresas, la investigación y el desarrollo, la formación y el empleo, la protección del medio ambiente y las ayudas regionales que se ajusten al mapa aprobado por la Comisión Europea para cada Estado miembro. El mismo reglamento habilita a la Comisión a adoptar un reglamento de exención para las ayudas consideradas *de minimis*.

Posteriormente, la Comisión Europea haciendo uso de dicha habilitación adoptó, en enero de 2001, tres reglamentos.

El Reglamento 68/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los art. 87 y 88 del Tratado CE a las **ayudas a la formación**, recoge las características que deben reunir las ayudas públicas concedidas en este sector para ser consideradas compatibles con el mercado común y quedar exentas, por tanto, de ser notificadas para su autorización. Estará en vigor desde enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2006. En síntesis, define los diferentes tipos de formación, general y específica, y los límites máximos de subvención autorizados para las mismas así como para los diferentes tipos de empresas y de trabajadores, entre los que hace especial mención a los grupos desfavorecidos.

El Reglamento 70/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los art. 87 y 88 del Tratado CE a las **ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas**, recoge al igual que el anterior, las condiciones de compatibilidad y exención de las ayudas públicas a este tipo de empresas y fija las intensidades máximas de ayuda autorizadas. Tiene, a su vez, la misma vigencia.

En ambos reglamentos se establece un mecanismo de **control a posteriori**, de forma que toda ayuda concedida al amparo de los mismos tiene que ser comunicada a la Comisión Europea en un plazo de veinte días desde su concesión. Además, los Estados miembros tendrán que llevar **registros** detallados de las ayudas concedidas y tenerlos a disposición de la Comisión Europea durante diez años, para cualquier tipo de consulta.

Comentario aparte merece el Reglamento 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los art. 87 y 88 del Tratado CE a las **ayudas de minimis**, por el que se consideran exentas de notificación aquellas ayudas que no superen el umbral de 100.000 euros en tres años. En principio, se puede considerar un reglamento de exención, pero cabe hacer una matización. Mientras que en el caso de los dos reglamentos, las medidas exentas se consideran ayudas estatales, en este último, las medidas quedan exentas de notificación porque no cumplen todos los requisitos exigibles para ser consideradas ayudas públicas. Debido a su reducida cuantía, se considera que estas medidas no afectan de manera sensible las condiciones de competencia en el mercado común. Esta afectación es uno de los requisitos imprescindibles que una medida debe cumplir para ser considerada ayuda pública en el sentido del art. 87 del Tratado CE y por lo tanto, le sea de aplicación el art. 88, en concreto, la obligación de ser notificada.

A finales del año 2002, la Comisión ha adoptado el Reglamento 2204/2002, de 12 de diciembre, relativo a la aplicación de los art. 87 y 88 del Tratado CE a las **ayudas estatales al empleo**, similar a los anteriores para este tipo de ayudas. Tiene un vigor de cuatro años, desde diciembre de 2002 hasta 31 de diciembre de 2006.

Probablemente, resulte posible hacer una valoración general sobre la utilización de estos nuevos instrumentos por los Estados miembros, cuando la Comisión Europea publique el X Informe Anual sobre Ayudas Públicas, aún en proceso de elaboración.

### **Normativa española de defensa de la competencia en materia de ayudas públicas**

Las ayudas públicas están reguladas en el **artículo 19 de la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia** (LDC), modificado por la Ley 52/1999 de 28 de diciembre de Reforma de la Ley 16/889.

En dicho artículo, se desarrolla el **concepto de ayuda pública** y se establece el **procedimiento de análisis** de las mismas. En virtud del cual, el Tribunal de Defensa de la Competencia puede, de oficio o a instancia del Ministro de Economía, analizar los **criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus efectos sobre las condiciones de competencia**.

Como consecuencia de dicho análisis **el TDC elaborará un informe**, de carácter público, para su elevación al Consejo de Ministros. Este último decidirá, en su caso, proponer la **supresión o modificación de dichos criterios así como las medidas que considere oportunas para lograr el mantenimiento o restablecimiento de las condiciones de competencia**.

## **V.2. Actuación del Área de ayudas públicas**

El Área de Ayudas Públicas se enmarca en la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales.

### **1. Aspectos generales**

Durante 2002, se ha analizado la posible aplicación del artículo 19 de la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) en el caso de cuatro expedientes, relacionados con los sectores de la construcción, el transporte urbano e interurbano, el transporte aéreo y los servicios funerarios.

En el ámbito comunitario se ha participado en el debate de documentos relativos a la política comunitaria de ayudas públicas, entre los que destacan, especialmente, los documentos de la Comisión relativos a los Servicios de Interés Económico General y su tratamiento desde de la normativa comunitaria de ayudas públicas, los elaborados en el marco del seguimiento del mandato del Consejo de Estocolmo, así como los relativos al Reglamento de exención de las ayudas al empleo. Desde finales de 2002, se participa activamente en el debate acerca de la revisión de los procedimientos comunitarios de control de las ayudas públicas que se ha puesto en marcha.

En relación con los Servicios de Interés Económico General, la Comisión en respuesta a la petición del Consejo de Niza y sucesivos, ha presentado el correspondiente informe acerca del estado de los trabajos relativos a las Directrices sobre las ayudas estatales relacionadas con dichos servicios. En el marco de los trabajos realizados en este ámbito, la Comisión ha publicado en 2002, su Comunicación sobre la Metodología de Evaluación de los Servicios de Interés Económico General.

En materia de reglamentos de exención, de acuerdo con la información procede de las comunicaciones realizadas *ex post* a la Comisión Europea, la actividad por parte de España sería la siguiente:

En relación con las ayudas a la formación, en 2001, se han comunicado siete regímenes y una ayuda individual y en 2002, ocho regímenes y una ayuda individual.

Al amparo del reglamento de Pymes, en 2001 se han comunicado dieciocho regímenes y en 2002, dieciocho regímenes y una ayuda individual.

A pesar de contar con información acerca de sólo dos años, los datos arrojan un comportamiento casi idéntico en los mismos periodos y para los mismos tipos de ayuda.

En el marco de las ayudas regionales, es importante resaltar la publicación de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Regionales a Grandes Proyectos de Inversión, en las que, mediante un único instrumento de control, simple y transparente, se aplica un enfoque más restrictivo a las ayudas regionales a proyectos de inversión móviles a gran escala, a la vez que se reduce la carga administrativa y se facilita el cálculo por parte de los inversores de los importes máximos de ayuda admisibles, con lo que ello comporta de seguridad jurídica para los mismos. Debido a la especial sensibilidad de los sectores con problemas estructurales, se establecen normas más rigurosas para ellos. Las Directrices serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2009.

## **2. Grupo de Trabajo de ayudas Públicas de la Comisión Interministerial de Asuntos para la Unión Europea (CIAUE)**

La Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea, del Ministerio de Asuntos Exteriores, creó en su seno un Grupo de Trabajo de Ayudas<sup>(1)</sup> públicas con el fin de agilizar el procedimiento de notificación de los proyectos de ayudas a la Comisión Europea y que, a su vez, permita la coordinación técnica de los distintos departamentos ministeriales implicados en esta materia.

Este Grupo ha celebrado a lo largo de 2002, seis reuniones. En ellas se han estudiado 107 proyectos de ayudas, para su posterior notificación y autorización por la Comisión Europea.

<b>Año</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
<b>Proyectos de ayuda notificados por España</b>	<b>141</b>	<b>134</b>	<b>107</b>

Con carácter general, se observa una reducción progresiva del número de ayudas notificadas. En 2001, se produjo una reducción del 6% en relación con el año anterior, mientras que en 2002, la reducción en el número de ayudas notificadas alcanza el 20%, en relación con 2001.

En materia de gestión de las ayudas públicas en España, obtenidos los datos a partir de los proyectos de ayudas notificados a la Comisión Europea, se observa que el mayor número de notificaciones corresponden a las CCAA. Entre las que más ayudas

---

(1) El Grupo de Trabajo está presidido por el Director General de Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias y forman parte de él los funcionarios responsables del área de ayudas públicas en los distintos departamentos ministeriales.

han notificado en 2002, destacan Galicia con un 12,5% del total de ayudas notificadas, seguida de Cataluña y del País Vasco con un 8,4% y 6,5%, respectivamente<sup>(2)</sup>.

<b>Cuadro 8</b>				
<b>PROYECTOS DE AYUDAS</b>				
<b>DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE GESTIÓN</b>				
	<b>AÑO 2001</b>		<b>AÑO 2002</b>	
	<b>Nº Proyectos</b>	<b>%</b>	<b>Nº Proyectos</b>	<b>%</b>
Estatales	37	27,6	35	32,7
CC.AA.	97	72,4	72	67,3
<b>TOTAL</b>	<b>134</b>	<b>100,0</b>	<b>107</b>	<b>100,0</b>

Por último, las ayudas notificadas a la Comisión Europea en 2002 mantienen la misma tendencia que en años anteriores, en los que el mayor porcentaje de las ayudas notificadas corresponde al sector de la agricultura, con un 30% aproximadamente del total, seguido del sector de la pesca. Aunque en segundo término aparece el apartado correspondiente a otros sectores, se debe tener en cuenta que en este concepto se incluyen todas las ayudas sectoriales que no cuentan con un epígrafe concreto, por lo que la composición de este apartado resulta demasiado heterogénea como para considerarlo un auténtico sector. Asimismo, hay que señalar que las ayudas pueden buscar objetivos horizontales y, a su vez, tener carácter sectorial por manifestarse su impacto en un sector determinado.

<b>Cuadro 9</b>				
<b>PROYECTOS DE AYUDAS – DISTRIBUCIÓN POR SECTORES</b>				
	<b>AÑO 2001</b>		<b>AÑO 2002</b>	
	<b>Nº Proyectos</b>	<b>%</b>	<b>Nº Proyectos</b>	<b>%</b>
Agricultura	41	30,6	33	30,8
Otros sectores	33	24,6	32	29,9
Pesca	26	19,4	15	14,0
Energético	5	3,7	6	5,6
Alimentario	7	5,2	5	4,7
Construcción aeronáutica	-	-	3	2,8
Transporte por carretera	4	3,0	3	2,8
Cultura y medios de comunicación	3	2,2	3	2,8
Construcción naval	1	0,7	3	1,9
Vehículos de motor	-	-	2	1,9
Carbón	4	3,0	1	0,9
Transporte marítimo	2	1,5	1	0,9
Telecomunicación	-	-	0	0,0
Transporte aéreo	3	2,2	0	0,0
Transporte terrestre	2	1,5	0	0,0
Turismo	2	1,5	0	0,0
Tecnología de la información	1	0,7	0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>134</b>	<b>100,0</b>	<b>107</b>	<b>100,0</b>

<sup>(2)</sup> Estos datos también suponen, únicamente, una aproximación a las ayudas en 2002 en la medida en que se basan en el número de proyectos notificados y no en las cuantías de las ayudas.

### **3. Reducción y reorientación de las ayudas públicas**

El Consejo Europeo ha venido incidiendo, en los últimos años, en la necesidad de reducir el volumen de las ayudas públicas en la Unión Europea con el objetivo principal de limitar los efectos perniciosos de las ayudas sobre el correcto funcionamiento del Mercado y evitar las distorsiones que las mismas producen en las condiciones de competencia en perjuicio de la competitividad de la economía europea. Adicionalmente, en un contexto de disciplina presupuestaria, preocupa el verdadero impacto de las ayudas públicas y su eficacia real para lograr los objetivos perseguidos.

El Consejo Europeo de Estocolmo de marzo de 2001 estableció concretamente que los EEMM deberán demostrar una tendencia a la baja de las ayudas públicas en relación con el PIB, teniendo en cuenta la necesidad de reorientar las ayudas hacia objetivos horizontales de interés común, incluidos los de cohesión, y a fallos de mercado claramente detectados. Asimismo, el Consejo Europeo de Barcelona reafirmó en 2002 este llamamiento a los EEMM.

De acuerdo con los datos del Marcador de Primavera de 2003 de la Comisión Europea, con datos de 2001, la evolución en España muestra una tendencia acorde con los objetivos establecidos por el Consejo Europeo y, en términos generales, más acusado que el de la media de la UE:

- En línea con las tendencias de la UE, España ha disminuido su volumen global de ayudas en 2001. Ha gastado un total de 4.700 millones de euros, (5.833 millones de euros en 2000). En consecuencia, entre el año 2000 y el 2001, se ha producido una reducción en el volumen global de las ayudas de 1.133 millones de euros. En términos relativos, las ayudas representan en 2001 un 0.74% del PIB (frente al 0,99 en 2000). Mejora su comportamiento en 0.25% y está ahora por debajo de la media de la UE (0,99%).
- Las ayudas se han reorientado hacia objetivos horizontales:
  - En 2001 las ayudas horizontales alcanzan el 55% del total de las ayudas (41% en 2000 y 71% de la media de la UE en 2001).
  - Las ayudas a sectores específicos han descendido en 2001 hasta el 45% desde el 58.2% del año 1997.
  - Pero las ayudas al carbón muestran una tendencia creciente. En 2001 han alcanzado el 39% frente al 35% del año 2000 y son superiores al 19% correspondiente a la media de la UE en 2001.

## VI. ACTIVIDAD INTERNACIONAL

### VI.1. Unión Europea

- **Presidencia de la UE (primer semestre del 2002)**

Durante el año 2002 prosiguió y culminó el proceso de negociación sobre la modernización de la política de competencia comunitaria en lo que respecta a la aplicación de los artículos 81 y 82 del TCE.

La aprobación del Reglamento 1/2003, de 16.12.2002 (que comenzará a aplicarse el 01.05.2004, sustituyendo al todavía hoy vigente Reglamento 17/62) puso fin a un intenso proceso de negociaciones iniciado en septiembre de 2000, que se prolongó durante los años 2001 y 2002 a lo largo de 45 reuniones del Grupo de Trabajo del Consejo.

En el primer semestre del año, la presidencia del Grupo de Trabajo del Consejo correspondió a España<sup>19</sup>.

La presidencia española convocó 9 reuniones, durante las cuales se prosiguió la revisión del articulado del proyecto en busca del acuerdo necesario en los artículos todavía en discusión, en particular en lo referente a la Red de Autoridades de Competencia.

Al lado de estos avances en el texto del Reglamento, el máximo logro de la presidencia española fue alcanzar un consenso entre las delegaciones sobre un proyecto de Declaración Conjunta Consejo-Comisión, que abordara aquellos aspectos de la reforma de difícil plasmación en el propio Reglamento, según lo acordado por el Consejo de Industria de diciembre de 2001. Según varias delegaciones el consenso sobre esta Declaración Conjunta era un paso previo imprescindible de cara a avanzar en la discusión de otros puntos en conflicto.

En mayo, la Presidencia elevó un Informe de Progreso al Consejo de Industria, dando cuenta de los progresos del grupo y acompañado del proyecto de Declaración Conjunta sobre el que se había alcanzado el acuerdo. El Consejo ratificó este acuerdo sobre el proyecto de Declaración Conjunta y su articulación con el Proyecto de Reglamento. Asimismo tomó en consideración los avances del Grupo y los puntos todavía en discusión en el mismo.

El segundo semestre del año transcurrió bajo presidencia danesa, con 8 reuniones. Alcanzado un acuerdo general sobre la arquitectura general del proyecto de Modernización (Red de Autoridades de Competencia, reparto de trabajo, decisiones a adoptar por la Comisión, etc.) a través de la Declaración Conjunta y los avances del propio texto, la labor de la presidencia danesa se concentró en buscar solución a aquellos aspectos concretos del Reglamento todavía en discusión. En algunos de ellos el acuerdo fue relativamente sencillo (soluciones estructurales). Otros, en cambio, requirieron una negociación más intensa debido a las especiales dificultades de determinadas delegaciones sobre los mismos (carga de la prueba, multas a

---

<sup>19</sup> Siendo asumida por la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales, D.<sup>a</sup> María Ortiz.

asociaciones de empresas, intercambio de información, etc.). Para otros, por último, hubo de esperar al pronunciamiento del TJCE sobre asuntos similares (poderes de inspección de la Comisión en locales comerciales y domicilios particulares, Sentencia Roquette de 22.10.2002), con el fin de lograr un texto más estable.

Finalmente, alcanzado el acuerdo en el Grupo de Trabajo y en el COREPER, el Reglamento fue aprobado por el Consejo de Industria con fecha 16.12.2002, cumpliéndose el calendario aceptado por los EEMM al inicio de la reforma. Como se ha citado anteriormente el texto fue publicado como Reglamento 1/2003 en el DOCE de 4.01.2003.

Con fecha 29.10.2002 se produjo la primera reunión plenaria de la nueva Red de Autoridades de Competencia (ECN: European Competition Network) que surge del nuevo Reglamento 1/2003. A la misma, presidida por la Comisión, asistieron representantes de todos los EEMM actuales y también de los países de Europa Central y Oriental cuyo ingreso está previsto en el 2004. Las reuniones de la ECN de cara a las labores de ejecución e implementación del nuevo Reglamento tendrán continuidad en el año 2003.

Por último, como ha venido siendo habitual en Presidencias anteriores, en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, se organizó y celebró el “Día de la Competencia” en Madrid (26 de febrero de 2002), con el objeto de difundir los fines y objetivos de la política de competencia. Se contó con la asistencia de los máximos responsables de las principales instituciones comunitarias, Comisión y Parlamento Europeo, así como de las instituciones comunitarias de otros países europeos y representación del sector empresarial, universidad, profesionales y consumidores. Se produjo un debate activo e intercambio de ideas y aproximaciones en torno a temas de enorme actualidad e interés para todos como la Nueva Economía y Competencia y, particularmente, los derechos de retransmisión de acontecimientos deportivos.

- **Reuniones de Directores Generales de Competencia.**

Como todos los años, los Directores Generales de Competencia, convocados por la Comisión, se reunieron en dos ocasiones.

La reunión de 26 de junio tenía como uno de los asuntos principales de la agenda la situación actual de la Modernización. Otros temas tratados fueron la revisión del control de Concentraciones y la aplicación de la legislación de competencia a las Profesiones Liberales.

La segunda reunión fue el 4 de diciembre. En esta reunión se propusieron como temas de discusión, los servicios sanitarios y la competencia, la defensa del consumidor en la política de competencia y los trabajos de implementación de la red de autoridades.

- **Reuniones de las ECA (*European Competition Authorities*)**

Desde el año 2001, las Autoridades de Competencia europeas se reúnen informalmente, actuando cada vez como anfitriona una Autoridad diferente de forma rotatoria, con objeto de tratar de los temas de mayor interés y promover actuaciones y

estudios en relación con los mismos. En el año 2002, las Autoridades de Competencia europeas se reunieron dos veces, en Atenas (18 de abril) y Estocolmo (5-6 de septiembre) encargándose de la organización de cada una de estas reuniones las Autoridades griegas y suecas respectivamente.

Con ocasión de la reunión de abril en Atenas, se decidió la constitución de un grupo de trabajo sobre competencia en el sector aéreo, liderado por el Bundeskartellamt, con el fin de coordinar las actuaciones de las autoridades nacionales en este momento de consolidación del sector. Adicionalmente, se apoyó la continuación del grupo de sobre multinotificaciones, para la coordinación de las operaciones de concentración notificadas en varios Estados. Asimismo, en materia de concentraciones, se discutió sobre los pros y los contras de cambiar el test sustantivo para el análisis de concentraciones y se comentaron los modelos existentes en cada país.

La reunión de septiembre estuvo orientada a discutir fundamentalmente las implicaciones prácticas de la reforma, entonces en discusión en el Consejo, del Reglamento 17/62 y la forma de abordar lo que posteriormente se ha denominado "implementación de la Modernización". Asimismo, se tomó nota del primer informe del grupo sobre sector aéreo.

El grupo de trabajo de la ECA sobre sector aéreo, creado en abril de 2002, se reunió dos veces en 2002.

## **VI.2. OCDE**

Durante el año 2002 el SDC, representado por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales, ha participado en las reuniones del Comité de Competencia y de sus grupos de trabajo de Regulación y Competencia (WP2) y Cooperación Internacional (WP3) y en las reuniones del Grupo Conjunto de Comercio y Competencia, celebrados en la sede de la OCDE en París.

Asimismo, ha participado en la reunión del II Foro Global de Competencia (II Global Forum on Competition, GFC) que tuvo lugar los días 14 y 15 de febrero 2002.

### **• Comité de Competencia (CC), WP2 y WP3**

Como en años anteriores, se celebraron tres reuniones del CC, WP2 y WP3 en los meses de febrero, junio y octubre. El contenido de las reuniones habitualmente es amplio. Los puntos más importantes del orden del día lo constituyen las mesas redondas, el examen de las reformas regulatorias llevadas a cabo en países miembros y los informes país de política de competencia.

En las Mesas Redondas, a partir del Background Paper del Secretariado y de las contribuciones de las Delegaciones, se discuten temas de interés mutuo. En el curso de estas reuniones se han celebrado las siguientes mesas redondas:

- En el **CC**: Mesa redonda sobre descuentos y fidelización; Control de concentraciones en mercados emergentes; Comunicación por las Autoridades de Competencia; Criterios sustantivos aplicables al control de concentraciones.

España presentó contribuciones escritas a las mesas redondas sobre control de concentraciones en mercados emergentes y sobre criterios sustantivos aplicables al control de concentraciones.

- En el **WP2**: Mesa redonda sobre medición de los costes de los servicios de acceso en telecomunicaciones; Problemas de competencia en el sector eléctrico.

El **WP2** elaboró un Informe sobre los precios de acceso en el sector de las telecomunicaciones en conexión con los debates de la mesa redonda sobre medición de los costes de acceso en el sector de las telecomunicaciones.

- El **WP3** ha centrado su actividad en la elaboración de informes en materia de cárteles y concentraciones. Así, ha realizado un análisis de los denominados cárteles núcleo duro, presentando dos informes: un Informe sobre la naturaleza e impacto de estos cárteles y las sanciones existentes en las legislaciones nacionales y un Segundo Informe en el que trata los daños que producen los cárteles y las sanciones aplicables, los instrumentos de investigación y los programas coordinados de clemencia y la cooperación internacional. En materia de concentraciones, el trabajo se ha centrado en la presentación de un documento resumen descriptivo de los procedimientos existentes en materia de control de concentraciones, sobre la base de un cuestionario enviado a las delegaciones.

El *examen de las reformas regulatorias (Per Reviews)* llevadas a cabo en países miembros, constituye otro de los puntos más relevantes de la actividad de estos grupos pues permite conocer la evolución reciente de las reformas económicas orientadas al mercado del país examinado y a partir de ello entablar un debate entre las delegaciones. Se trata de un sistema al que voluntariamente se someten los países para beneficiarse de los efectos positivos que de dicho examen crítico se derivan. El examen se lleva a cabo dirigido por dos países examinadores sobre la base de un documento elaborado por el Secretariado en el que se describe la reforma; los examinadores plantean preguntas al país examinado, las delegaciones tienen la oportunidad de intervenir y el proceso se cierra con unas recomendaciones finales que se ofrecen al país examinado.

A lo largo de 2002, fueron examinados los siguientes países:

- El **WP2** examinó la reforma regulatoria de Turquía y Finlandia. En el caso de Turquía el examen se centró en el sector de la energía (electricidad y gas) y transporte por carretera y los países examinadores fueron Estados Unidos y Finlandia. El examen de Finlandia fue dirigido por Noruega y Nueva Zelanda y se centró en el sector público empresarial y en el sector postal.
- El **CC** continuó con el examen de la reforma regulatoria de Turquía y Finlandia. En relación con Turquía, los países examinadores centraron su examen en la nueva política y legislación de competencia turca, incluidas sus recientemente creadas instituciones de competencia. En el caso de Finlandia, el examen se centró en la valoración de dos aspectos: si la concepción finlandesa de la política de competencia es adecuada para apoyar las reformas pro-competitivas y si la legislación de competencia y las estructuras existentes para su aplicación

son suficientes para prevenir o corregir prácticas colusivas, desleales y monopolísticas.

España remitió su Informe anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2001 y fue discutido en el CC. Entre los aspectos más destacados se puede citar el aumento de medios de las autoridades de competencia (los informes se elaboran anualmente pero sólo se presentan cada dos años).

El **CC** inició la cooperación acordada con el EDRC (Economic and Development Review Committee) facilitándole los datos relativos a la legislación de competencia y las instituciones responsables en los distintos países miembros, para la inclusión de un capítulo adicional sobre la competencia en el mercado de productos y los resultados macroeconómicos, en los informes que prepara el EDRC sobre la economía de los Estados Miembros.

Eslovenia, Estonia y Letonia solicitaron su admisión en el Comité como observadores.

- **El segundo Foro Global de Competencia (II Global Forum on Competition, GFC)**

La segunda reunión del GFC se celebró los días 14 y 15 de febrero. El Foro forma parte de una iniciativa más amplia de actividades de la OCDE con países no miembros. Su objetivo es proporcionar un foro de debate sobre aspectos relativos a la política de defensa de la competencia en el ámbito internacional, que permita un mejor conocimiento mutuo y un intercambio de experiencias.

Cabe destacar la marcada orientación a la dimensión de desarrollo que está adquiriendo progresivamente el GFC, además de una orientación más práctica.

La agenda tenía cinco puntos destacados: desarrollo y crecimiento económico y política de competencia; asistencia técnica y creación de capacidad; iniciativas internacionales; cooperación internacional en casos de cárteles y de concentraciones; intercambio de información y otros aspectos de la cooperación internacional.

- **Grupo Conjunto de Comercio y Competencia**

El Comité de Competencia y el de Comercio renovaron por dos años el mandato de este Grupo de trabajo cuya actividad está centrada fundamentalmente en tratar los temas previstos en la agenda de trabajo sobre políticas de competencia aprobada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, en Doha el 14 de noviembre de 2001. Su finalidad es preparar la posición de los miembros de la OMC de cara a la eventual apertura de negociaciones sobre un Acuerdo Multilateral de Competencia en el seno de la OMC, que podría ser anunciado con ocasión de su Quinta Conferencia Ministerial prevista para septiembre de 2003. Los temas previstos en la agenda de trabajo son los principios fundamentales OMC, cárteles de núcleo duro, cooperación voluntaria en legislación de competencia, asistencia técnica y creación de capacidad en los países en desarrollo.

El Grupo Conjunto se ha reunido en tres ocasiones a lo largo de 2002, febrero, junio y octubre, y ha reflexionado en profundidad sobre la posible aplicación a un Acuerdo Multilateral de Competencia (AMC) de los denominados *Principios Fundamentales* de la OMC sobre transparencia, No Discriminación y Equidad Procesal. Asimismo ha trabajado sobre las modalidades prácticas de aplicación del sistema de revisión o *examen entre iguales (Peer Review)* al Acuerdo Multilateral de Competencia, presentando los correspondientes documentos de trabajo al respecto.

Asimismo, como preparación de la Quinta Conferencia Ministerial de la OMC prevista para septiembre de 2003 en Cancún, Méjico, y teniendo en cuenta la necesidad de los países en desarrollo de contar con una asistencia técnica en esta materia, el Grupo Conjunto propuso organizar en mayo de 2003 un Joint Global Forum on Trade and Competition, con el fin de facilitar un diálogo con estos países en relación con los temas descritos en el párrafo 25 de la Declaración de Doha, propuesta que fue aprobada por el Comité de Competencia.

- **OMC y Grupo Informal de Expertos en Comercio y Competencia de la UE**

La interrelación entre comercio y competencia ha sido objeto de un creciente interés en los últimos años debido, por una parte, al crecimiento del comercio internacional resultado de las políticas de liberalización interna y externa y de la expansión de los sectores comercializables y, por otra, al desarrollo de nuevas formas de obstáculos al comercio, a medida que se reducen las barreras tradicionales. La consideración de la interrelación entre comercio y competencia por parte de la OMC obedece a la percepción acerca de su necesaria incorporación para el tratamiento integral de las cuestiones de acceso al mercado.

En el contexto descrito se celebró en noviembre de 2001 en Doha, el IV período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC. La Declaración Ministerial de Doha, adoptada el 14 de noviembre, recoge en su Preámbulo la decisión de emprender un Programa de Trabajo amplio para hacer frente a los desafíos a los que se enfrenta el sistema multilateral de comercio, en concreto:

- Se reconocen los argumentos a favor de negociar un marco multilateral destinado a mejorar la contribución de la política de competencia al comercio internacional y al desarrollo y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta área.
- Se decide que, tras la celebración del V período de sesiones de la Conferencia Ministerial a celebrar en septiembre de 2003 en Cancún (Méjico), se celebrarán negociaciones, sobre la base de una decisión que se ha de adoptar por consenso explícito en ese período de sesiones, respecto de las modalidades de las negociaciones.
- Se reconocen las necesidades de los países menos desarrollados de que se potencie el apoyo a la asistencia técnica y la creación de capacidad, incluido el análisis y la formulación de políticas para que puedan evaluar mejor las consecuencias de una cooperación multilateral más estrecha para sus políticas y objetivos de desarrollo. Con ese fin, la OMC trabajará en cooperación con otras

organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluida la OCDE y UNCTAD, y mediante los canales bilaterales y regionales apropiados.

En el contexto descrito y de acuerdo con el mandato previsto en el párrafo 25 de la Declaración de Doha, el *Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre el Comercio y la Política de Competencia de la OMC* ha centrado su trabajo en reflexionar acerca de los temas mencionados en dicho párrafo para su eventual aplicación a un Acuerdo Multilateral de Competencia: *principios fundamentales OMC, incluidos la Transparencia, No Discriminación y la Equidad Procesal; disposiciones en materia de cárteles de núcleo duro, modalidades de cooperación voluntaria en legislación de competencia, asistencia técnica y creación de capacidad en los países en desarrollo.*

Los Estados Miembros de la Unión Europea han participado activamente en los trabajos de la OMC presentando posiciones comunes a través de las Comunicaciones remitidas por la Comisión Europea y sus Estados Miembros preparadas en las reuniones del *Grupo Informal de Expertos en Comercio y Competencia de la UE*.

**a) Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre el Comercio y la Política de Competencia de la OMC.**

El Grupo de Trabajo se ha reunido formalmente en cuatro ocasiones a lo largo de 2002: abril, julio, septiembre y noviembre. En febrero de 2002 se celebró una reunión informal con el fin de decidir la agenda de trabajo las reuniones formales.

En dichas reuniones los temas abordados han sido: el apoyo al refuerzo progresivo de las instituciones de competencia en los países en desarrollo a través de la construcción de capacidad; disposiciones sobre los cárteles de núcleo duro y modalidades de cooperación voluntaria; principios fundamentales de la OMC (Transparencia, No Discriminación y Equidad Procesal).

Los debates en el seno del Grupo se basan en las contribuciones de las delegaciones y en los documentos elaborados por el Secretariado de la OMC. La Comisión Europea y sus Estados miembros presentaron contribuciones sobre los cárteles de núcleo duro y la cooperación para su lucha en el contexto de un Acuerdo Multilateral de Competencia; la asistencia técnica y la cooperación internacional en este ámbito; y los principios fundamentales de Transparencia, No Discriminación y Equidad Procesal.

**b) Grupo Informal de Expertos en Comercio y Competencia de la UE**

Los trabajos de este Grupo Informal de Expertos, adscrito al Comité 133 de la Comisión Europea, están orientados a preparar las posiciones comunes de la Comisión Europea y de sus Estados Miembros que se transmiten al Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre el Comercio y la Política de Competencia de la OMC en forma de Comunicaciones. Su labor está por tanto enteramente dedicada a preparar la posición de la Unión Europea como región ante la eventual apertura de negociaciones de un Acuerdo Multilateral de Competencia.

En el curso de 2002, el Grupo se ha reunido en tres ocasiones: febrero, junio y noviembre. Como resultado de estas reuniones, se han elaborado tres

Comunicaciones que se han transmitido al grupo de trabajo de la OMC en sus reuniones de abril, julio y noviembre tituladas: “Contribución de un acuerdo OMC sobre competencia a la cooperación internacional y la asistencia técnica para el fomento de capacidades”; “Carteles de núcleo duro internacionales y cooperación bajo un Acuerdo Multilateral de Competencia de la OMC”; y “Principios Fundamentales”.

### **VI.3. UNCTAD**

Durante 2002 España participó en la cuarta reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia (IGE) de la UNCTAD, que se celebró en Ginebra los días 3 a 5 de julio. De acuerdo con la agenda prevista, se trataron los temas relacionados con el control de concentraciones, en particular el equilibrio entre el control de las concentraciones y la capacidad de las empresas nacionales para competir en los mercados internacionales; y la relación entre los organismos reguladores y las autoridades de defensa de la competencia.

En la reunión quedó patente el creciente interés que muestran los países en desarrollo por los temas de competencia, así como el hecho de que se suelen enfrentar a un problema común en sus procesos de liberalización al privatizar empresas públicas, sin haber acometido antes una reforma regulatoria en profundidad. A este respecto las delegaciones consideraron de gran importancia la asistencia técnica que vienen recibiendo de la UNCTAD y se debatió acerca de la mejor forma de proporcionar asistencia técnica a estos países en desarrollo para formular sus disposiciones legislativas nacionales y regionales en materia de competencia y como mejorar su capacitación para participar eficazmente en la futura próxima cooperación multilateral.

El Grupo Intergubernamental de Expertos recomendó estudiar en su sesión de 2003, los siguientes temas:

- La relación entre la política industrial y la de competencia.
- El diseño óptimo y puesta en marcha de una legislación de competencia en países en desarrollo.

El IGE solicitó al Secretariado de la UNCTAD:

- La elaboración de un informe sobre cómo un posible acuerdo internacional de competencia se aplicaría a países en desarrollo, considerando un trato especial y diferenciado, con vistas a facilitarles la introducción y aplicación de una legislación y política de competencia.
- Un estudio sobre las funciones de un eventual mecanismo de solución de diferencias y otros sistemas alternativos, incluido el examen entre iguales, en el ámbito de la política y legislación de competencia.
- La presentación de un informe actualizado sobre las actividades de asistencia técnica desarrolladas.

- La presentación de una versión revisada y actualizada de la Ley Modelo de Competencia de la UNCTAD, elaborada sobre la base de las contribuciones que envíen los Estados Miembros.
- Una Nota informativa sobre casos importantes recientes, con especial referencia a aquellos en los que estén involucrados mas de un país.
- La publicación regular en Internet del Manual de Legislación de Competencia y del Directorio actualizado de Autoridades de Competencia.

#### **VI.4. Cooperación bilateral**

Durante el año 2002, se ha dado un impulso notable al desarrollo de las relaciones bilaterales con otras autoridades de competencia, que se ha materializado en un relevante incremento de las visitas recibidas por representantes de estas instituciones.

Como en años anteriores, se ha mantenido un estrecho contacto bilateral, tanto en el ámbito de conductas restrictivas como en el de concentraciones con los países miembros de la U.E. fundamentalmente con objeto de intercambiar experiencias y aproximaciones sobre diversos asuntos.

Se ha desarrollado una colaboración en la que ha predominado fundamentalmente la labor de prestación de asistencia técnica a los países visitantes por parte de funcionarios del Servicio de Defensa de la Competencia, que han impartido clases prácticas sobre las diversas materias objeto de la política y legislación de competencia en España.

En concreto el SDC recibió las visitas de las autoridades de competencia de Perú, Rumania, Hungría, Bulgaria, Panamá y Francia. En este último caso la visita estaba enfocada al intercambio de información y experiencias sobre las actividades de los respectivos organismos nacionales y a la apertura de una más estrecha relación de colaboración.

#### **VI.5. Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia**

Como acontecimiento de especial relevancia en 2002, ha sido la constitución en Madrid el día 25 de febrero, del Foro Iberoamericano de Defensa de la Competencia. Este Foro, integrado por todas aquellas Autoridades de defensa de la competencia iberoamericanas que lo deseen, tendrá como **principal objetivo** convertirse en un centro de debate y reflexión sobre asuntos relativos a esta materia.

A la reunión constitutiva asistieron representantes de las autoridades nacionales de competencia de 17 países iberoamericanos: Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, México, República Dominicana, Venezuela, Portugal, Panamá, Perú, Colombia, Costa Rica, Bolivia, El Salvador, Uruguay y España. El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia de España moderó la reunión y estuvieron presentes todos los miembros del Tribunal y representantes del Servicio de Defensa de la Competencia.

Se acordó que el Foro se reuniría anualmente y que la primera reunión tendría lugar en España en 2003, asumiendo inicialmente el Tribunal de Defensa de la Competencia la Presidencia. El Foro informará anualmente sobre aspectos relativos a la Defensa de la Competencia en Iberoamérica, a la Secretaría Permanente para las Cumbres Iberoamericanas para que lo traslade a los Jefes de Estado y de Gobierno que se reúnan en las Cumbres Iberoamericanas.

Finalmente en este marco, se acordó crear la *Escuela Iberoamericana de Defensa de la Competencia*. La Escuela que tendrá su sede en Madrid y cuya organización y financiación correrá a cargo del Tribunal de Defensa de la Competencia español, tiene como objetivo principal facilitar la formación en materia de defensa de la competencia del personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas de los países integrantes del Foro. Así, en noviembre de 2002 tuvo lugar la primera edición de la Escuela Iberoamericana a la que asistieron representantes de 17 países, quienes recibieron un curso de formación impartido, entre otros, por miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia y del Servicio de Defensa de la Competencia.

## **VI.6. Asistencia Técnica**

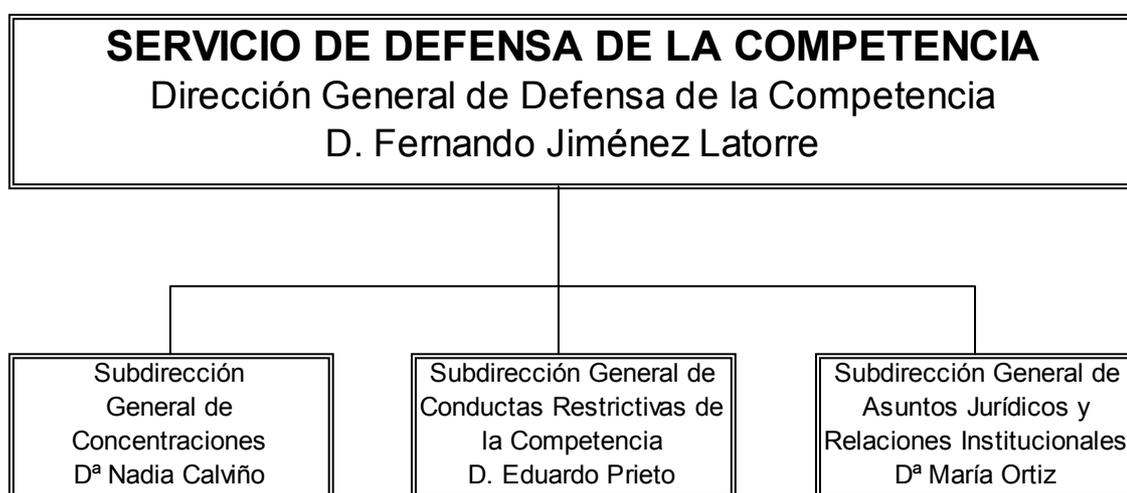
En el curso del año 2002, el Servicio de Defensa de la Competencia, ha desarrollado una labor de asistencia técnica paralela a la desplegada en el ámbito de las relaciones bilaterales y en el contexto del Foro Iberoamericano. En concreto, ha colaborado con la UNCTAD en su programa de asistencia técnica destinado a preparar a los países en desarrollo a elaborar sus posiciones regionales ante la eventual apertura de negociaciones en el seno de la OMC para la firma de un Acuerdo Multilateral de Competencia. España participó como ponente en la Conferencia para la Región de América Latina y el Caribe “Leyes y políticas de Competencia: Agenda Post-Doha”, celebrada en Panamá en marzo de 2002 y en Marruecos.

## VII. ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

### VII.1. Organización administrativa

De acuerdo, con el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio, (BOE 179, 27 de julio de 2002) de modificación de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, se crea la Dirección General de Defensa de la Competencia a la que le corresponden todas las facultades y funciones que la Ley 16/1989, de 27 de julio, de Defensa de la Competencia atribuye al SDC.

De la Dirección General de Defensa de la Competencia dependen las tres Subdirecciones Generales que configuran el SDC: la Subdirección General de Conductas Restrictivas de la Competencia, la Subdirección General de Concentraciones y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales.



Cuadro 10	
SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	
Subd. Gral. de Concentraciones	Pº Castellana, 162 Planta 20 Teléfono: 91 583 51 67
Subd. Gral. de Conductas Restrictivas de la Competencia	Pº Castellana, 162 Planta 21 Teléfono: 91 583 54 78
Subd. Gral. de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	Pº Castellana, 162 Planta 20 Teléfono: 91 583 76 91

## VII.2. Recursos humanos

Actualmente, la Dirección General cuenta con un total de 95 personas (de las cuales 13 son economistas, 16 licenciados en derecho y 9 licenciados en otras materias) distribuidas del siguiente modo entre las unidades que la integran:

<b>Cuadro 11</b>					
<b>PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA</b>					
<b>Grupo</b>	<b>Dirección General y Unidad Apoyo</b>	<b>S.G. Concentraciones</b>	<b>S.G. Conductas Restrictivas de la Competencia</b>	<b>S.G. Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales</b>	<b>TOTAL</b>
<b>A</b>	2	10	12	4	<b>28</b>
<b>B</b>	1	10	15	3	<b>29</b>
<b>C</b>	1	2	9	1	<b>13</b>
<b>D</b>	3	7	11	4	<b>25</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>29</b>	<b>48</b>	<b>12</b>	<b>95</b>

Desde el año 2001, la creación de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales primero y de la Dirección General recientemente, ha supuesto la incorporación neta de 15 personas adicionales, lo cual implica un incremento de personal de alrededor del 18%.

<b>Cuadro 12</b>				
<b>FORMACIÓN PERSONAL D.G. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA</b>				
	<b>ECONOMISTAS</b>	<b>JURISTAS</b>	<b>OTROS TITULADOS SUPERIORES</b>	<b>TITULACION MEDIA</b>
Dirección General y Unidad de Apoyo	1	2	-	-
S.G. Concentraciones	8	4	4	2
S.G. Conductas Restrictivas	7	16	9	1
S.G. Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales	4	4	1	-

VII.3. WEB [www.mineco.es/dgdc/sdc/](http://www.mineco.es/dgdc/sdc/)

**SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

## SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Noticias 29/04/2003**

- Legislación**
- Estructura y Funciones**
- Memorias Anuales**
- Decisiones y Resoluciones**
- Formularios**
- Expedientes de Control de Concentraciones**
- Otros Enlaces de Interés**
- Noticias**

Página Actualizada 29/05/2003

**Modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica**

**Entrada en vigor del REAL DECRETO 378/2003, de 28 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia.**  
*(B.O.E. núm. 90, de 15 de abril)*

**El pasado 28 de marzo, en el marco de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las CCAA en materia de Defensa de la Competencia, se ha constituido el Consejo de Defensa de la Competencia mediante la celebración de la primera reunión del Pleno de este órgano.**

**Publicación en el listado de Expedientes de Control de Concentraciones de los Informes del S.D.C., en aplicación del Art. 11.2 del R.D. 1443/2001**

**Cómo formular una denuncia**

**Cómo notificar una Concentración**

**Contacte con nosotros**